



COSITAL

Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

Colegio Territorial

Castellón

NIF Q1266006D

2020

Desenvolvimiento del Colegio

Memoria

Anual de
Secretaría

Competencia
del Secretario
(Funciones esenciales)

(Art. 37.e) de los
Estatutos particulares

Secretario D. Eduardo G. Pozo Bouzas
Vicesecretaria D^a. Alejandra Montroy Ibáñez

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020
(Año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre)

• Secretaría - Memoria anual (desenvolvimiento) 2020 •

ÍNDICE DE LA MEMORIA

	Página núm.
(PARTE I)	
INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA	2
1. ORGANIZACIÓN COLEGIAL	3
1.1. Definición	3
1.2. Principios éticos o valores corporativos	5
1.3. Personalidad jurídica	6
1.4. Fines esenciales y funciones	6
1.5. Sistema normativo	7
1.5.1. Regulación e implicaciones de los efectos del Covid-19	7
1.6. Relaciones con otros entes públicos	9
1.6.1. Inscripción registral	9
1.6.2. Modificación de la composición de órgano de gobierno de Colegio Profesional	9
1.7. Ventanilla única	10
1.8. Colegiación, ámbito y clases de colegiados	10
1.9. Estructura organizativa: Organigrama, responsables y perfiles profesionales	11
1.9.1. Organigrama	11
1.9.2. Responsables y perfiles profesionales	11
(PARTE II)	
DESENVOLVIMIENTO DEL COLEGIO	12
2. ORGANIZACIÓN INTERNA BÁSICA DEL COLEGIO TERRITORIAL	12
2.1. Sobre las funciones, atribuciones o facultades consignadas a los órganos internos del Colegio en el ámbito determinado en sus Estatutos particulares	14
2.1.1. Asamblea General, Junta de Gobierno y Presidente	15
2.1.2. Otros órganos	16
2.2. Sobre el funcionamiento de los distintos órganos básicos expresados	19
2.2.1. Reuniones de la Asamblea General	23
2.2.2. Reuniones de la Junta de Gobierno	27
2.2.3. Presidencia	29
2.2.3.a. Reuniones en representación del Colegio. De los miembros integrantes que forman parte de la Asamblea del Consejo General, en ejercicio de las competencias exclusivas para la misma previstas en el reglamento de régimen interior del Consejo General de Colegios SITAL de Madrid, en concordancia con el Real Decreto 353/2011	32
2.2.3.b. Reuniones en representación del Colegio. Como miembro integrante que forma parte de la Junta de Representación Autonómica del Consejo General, en ejercicio de las competencias exclusivas para la misma previstas en el reglamento de régimen interior del Consejo General de Colegios SITAL de Madrid, en concordancia con el Real Decreto 353/2011	34
2.2.3.c. Otras reuniones. Con entidades y organismos de la profesión, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma, pudiendo delegar esta representación a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno	36
3. ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN	38
3.1. Actividades de formación y su divulgación	50
(PARTE III)	
OTRA INFORMACIÓN	54
4. TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA, PUBLICIDAD ACTIVA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	54
5. IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	56
6. IDENTIDAD CORPORATIVA	57
7. RED COLEGIAL	57

El Secretario,

ÁREA DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37.e) de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, en el que se prevé compete al Secretario entre sus funciones la de *"Formular la memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio, para conocimiento general de los distintos órganos del mismo"*, don Eduardo G. Pozo Bouzas, Secretario de este Colegio Territorial que suscribe, tiene a bien emitir la siguiente memoria anual de secretaría referida al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, y que somete a la consideración de la Asamblea General anual ordinaria reglamentaria de los miembros colegiados de esta Provincia.

MEMORIA ANUAL

En el caso de este Colegio Profesional no siendo una entidad dentro del ámbito de actuación de los órganos de control del sector público, es decir, esté declarada de utilidad pública por concurrir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sin menoscabo de su doble dimensión como entidad singular, la privada y la pública, la formulación de la memoria de actividades consecuencia inmediata de tal circunstancia manifiesta las particularidades siguientes:

- No se encuentra recogida en modelo normalizado que refuerce la seguridad jurídica, es decir, no se ajusta al modelo aprobado por Orden INT/1089/2014, de 11 de junio.
- Se exime de la obligación formal de suministrar información a la Administración, sin perjuicio de la información que deba facilitarse al Consejo General a los efectos de lo previsto en el art. 11.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, de forma que junto a su Memoria Anual se publique agregadamente la del conjunto de la organización colegial.

Tampoco encuentra soporte en los términos que define el art. 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que prevé los contenidos que al menos debe reunir la memoria anual de las organizaciones colegiales, pues persiste un vacío de información que suministrar conforme a lo normado, si bien la difusión de los actos de disposición económico-presupuestaria que el mismo incluye, aun no siendo preceptiva su publicación, se atiende de forma separada; no obstante, estando el Colegio sujeto al principio de transparencia en su gestión, resulta que:

Por otra parte, se encuentra reconocido en el ámbito subjetivo de aplicación del Título I, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, conforme dispone el art. 2.1.e) que prevé que las disposiciones de dicha Ley se aplicarán a las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, de tal forma que estando sometido al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública, estableciéndose la presunción general, salvo prueba en contrario, de que existe influencia significativa, los términos de redacción de la presente memoria comprenden los aspectos siguientes:

Se pretende comporte un triple alcance estructurándose en tres partes heterogéneas como a continuación de forma sucinta se indican:

La primera dedicada a:

- Suministrar la información institucional y organizativa general de la corporación colegial de acuerdo con los principios generales de publicidad activa, dándose por cumplido lo exigible a su forma jurídica según lo dispuesto en el art. 6.1 de la precitada Ley que al respecto señala:

"Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional."

La segunda dedicada a:

- Suministrar la información que con mayor frecuencia sea objeto de una solicitud de acceso como, por ejemplo, ocurre sobre el desenvolvimiento del Colegio que al caso prevé los Estatutos particulares y debe presidir en la formulación de la memoria, poniendo de relieve los aspectos sustanciales de forma pormenorizada y con seguridad sobre su veracidad, de modo que las obligaciones de transparencia se cohonesten no solo para garantizar el conocimiento general de los distintos órganos atendido el precepto de estos dimanante, sino también con el objetivo de contribuir a garantizar el derecho de información que asiste, en particular, al colectivo profesional colegiado o la ciudadanía en general.

Y, finalmente para concluir el propósito del trabajo, la tercera dedicada a:

- Incluir cualquier otra información que se considere oportuno suministrar de forma voluntaria como, por ejemplo, revelar concretada su ubicación en la memoria aquella que contuviera mayor dimensión, sin perjuicio de lo que en la misma ya subsiste, de lo relativo a la transparencia de la actividad pública, publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno, o para proporcionar conocimiento en cuanto al impulso de la administración electrónica; identidad corporativa; y red colegial SITAL.

Además, se elabora teniendo en cuenta prácticas tendentes a:

- Aplicar el principio de uniformidad, es decir, adoptado un criterio de formulación dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan se mantiene en el tiempo y aplica de manera uniforme a sus contenidos, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.
- Aplicar el principio de prudencia, es decir, se es prudente en las estimaciones o valoraciones que se realizan, no obstante, la prudencia no justifica que la información institucional, organizativa o cualquier otra, cuyo conocimiento sea relevante proporcionar, no responda a las necesidades que le son exigibles reflejar.
- Aplicar el principio de comparabilidad, es decir, se muestra en aquellas referencias que así lo precisen datos cuantitativos o cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior cuanto ello sea significativo.
- Su formulación sea, en todo caso, estructurada, sintética, íntegra y conforme a la exigencia de claridad.

Y, en lo que concierne al ejercicio del derecho de acceso a la información, sin perjuicio de responder a las solicitudes de acceso siempre se trate de información elaborada u obtenida en ejercicio de sus funciones públicas, el Colegio sujeto a la precitada Ley y en conformidad con la misma, procura:

Difundir la información pública sin esperar una solicitud concreta de los administrados, con los debidos límites al derecho de acceso y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Es la que a continuación se describe:

PARTE I

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA

El presente apartado o, primera nota, tiene por objeto responder a las necesidades de una entidad corporativa de Derecho Público de contribuir en dar una visión de conjunto homogénea y coherente de la Organización Colegial, oportuna y recomendable, donde las definiciones que al respecto se proyectan se sustenten en lo dispuesto en norma reguladora específica, es decir, sus propios Estatutos particulares.

Junto a ello, se revela una serie de extremos respecto de los cuales concurren razones que justifican incorporar una determinada información que responda a ejemplificar generalizando la parte integrante de la memoria que se cohonesto con el art. 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En definitiva, de un modo u otro se trata de unificar aquello que, con menor probabilidad susceptible a cambios, se considere reúna los aspectos genuinos de carácter institucional y organizativo del Colegio, cuyo conocimiento sea relevante y útil de forma extendida para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

1. ORGANIZACIÓN COLEGIAL.

1.1. DEFINICIÓN.

Art. 1 de los Estatutos particulares.

Concepto. Con ámbito territorial en la provincia de Castellón, se declara existente, como corporación de derecho público, amparado por el ordenamiento jurídico y reconocido por la Constitución, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, constituido el 30 de mayo de 1939, como continuación del anterior Colegio Oficial de Secretarios y Contadores, constituido a su vez conforme al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y, posteriormente, con la denominación de Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, con arreglo a los artículos 99 y 203 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 c) de la ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Generalitat Valenciana, ostentará dentro de su ámbito territorial, la defensa de los intereses profesionales de los/las colegiados/as y la representación exclusiva del ejercicio de la profesión.

En cuanto al sentido del precepto aun siendo claro y preciso en sus términos formales, sin eludir el tenor literal, procede practicar una interpretación extensiva, o más bien, integrativa de su hermenéutica legal, de forma que para completar y comentar *lato sensu* las previsiones en la aplicación de la consecuencia jurídica prevista por el legislador, adquiere esta mayor claridad mediante la sinopsis que a continuación se expresa:

Los Colegios Profesionales y, en particular, el de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, en efecto, constituyen una típica especie de Corporación, reconocida por el Estado, dirigida no solo a la consecución de fines estrictamente privados, que podría conseguirse con la simple asociación, sino esencialmente a garantizar que el ejercicio de la profesión colegiada, que constituye un servicio al común, se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que, en principio, por otra parte, ya ha garantizado el Estado con la expedición del título habilitante.

De este modo, el Colegio se configura como una entidad singular debido a su doble dimensión; la privada y la pública. La privada se manifiesta en la defensa de los intereses legítimos de la profesión y de sus miembros, la pública, sin embargo, responde a una perspectiva orientada al interés público en relación con el ejercicio de la profesión colegiada, el cumplimiento de las normas deontológicas, el ejercicio de la potestad sancionadora, los recursos procesales, la defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios, etc.

O, lo que es lo mismo, se persiguen fines más amplios que los de simple interés particular o privado, concediéndosele por ello legalmente al Colegio ciertas atribuciones o potestades para que pueda realizar aquellos fines y funciones que no solo interesan a las personas asociadas o integradas, sino a las que no lo están pero que pueden verse afectadas por las actuaciones del ente, es decir, el Colegio, en tanto entidad corporativa de Derecho Público, se configura como el responsable último de garantizar ante la comunidad el ejercicio responsable y eficaz de las profesiones tituladas; de tal forma que:

Como ha señalado la más solvente doctrina comentando la jurisprudencia sobre la materia, deducido que los Colegios se tutelaron por el constituyente, no para garantizar el derecho de los profesionales, sino el de los usuarios de sus servicios, pese a la base común asociativa de personas jurídicas, siendo objeto de tratamiento nuestra corporación, habría que añadir:

- No concurren los requisitos para declarar al Colegio asociación, incluyendo en tal consideración las de utilidad pública; ni sindicato; ni asociación empresarial; ni fundación u organización profesional; debiéndose en consecuencia considerar la naturaleza de la institución como ente público pero ajeno a la organización estatal, sin perjuicio del control de sus actos sometidos a Derecho Administrativo y a la ley de transparencia.

Por tanto, cuando quien hace la norma se refiere a una institución concreta, es decir, la utilización por el legislador de determinada denominación o significante en respuesta a una muy concreta solicitud semántica de determinada relación o entidad de vertebración social, esta no es un mero *nomen* susceptible de recibir cualquier tipo de significado.

En efecto, los colegios profesionales tienen una configuración institucional propia que comporta una posición jurídica diferenciada de las demás Administraciones. Disponen de un espacio administrativo autónomo en el marco que les ha trazado el legislador a partir de las previsiones del art. 36 de la Constitución.

El límite expreso que la Constitución, en su art. 36, impone a la regulación legal de los colegios profesionales es que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos.

La dimensión social de los colegios profesionales es la que precisamente determina que su estructura interna y funcionamiento tengan que ser democráticos. Este principio tiene como consecuencia que los estatutos y las normas de régimen interno de los colegios, y sus modificaciones, deben de ser aprobadas por sus órganos democráticamente elegidos, mediante procesos electorales libres e igualitarios y que permitan el acceso tanto activo como pasivo a todos los colegiados en igualdad de condiciones, y sancionadas por el poder público para su control de legalidad.

El aspecto fundamental en el análisis del Colegio viene constituido, a nuestro modo de ver, por las funciones públicas que tiene delegadas y, en especial, lo referente a deontología, ordenación de la actividad profesional y ejercicio de la potestad sancionadora. Es persona jurídico-pública pero no estatal al tratarse de una organización sectorial integrada por particulares y carecer de las potestades y privilegios característicos de los entes públicos: los bienes colegiales no son demaniales ni disfrutan de ninguna protección pública especial que les dote de singularidad, los contratos de los que el Colegio es parte son, siempre, contratos privados y sus recursos económicos son también de naturaleza privada.

Interesa recordar que la Constitución no impone en su art. 36 un único modelo de colegio profesional. Bajo esta peculiar figura con rasgos asociativos y corporativos puede englobarse por el legislador estatal, en el ejercicio de su competencia para formalizar normas básicas de las Administraciones públicas, establecida una reserva de ley, dentro de los límites constitucionales y de la naturaleza y fines de estas corporaciones colegiales, optar por una configuración determinada en relación con el establecimiento del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.

Desde el punto de vista competencial, corresponde al Estado en relación con el precitado artículo, establecer las reglas básicas a que los colegios profesionales deben ajustar su organización y competencia.

Por su parte, la adscripción obligatoria de los titulados y el carácter exclusivo de los colegios profesionales en su ámbito territorial se justifican por la necesidad de garantizar el desarrollo regular de las citadas tareas de colaboración en funciones públicas y de dotar de unidad de representación al sector profesional frente a las Administraciones públicas.

Respecto de esta siempre polémica cuestión de la colegiación obligatoria hay que subrayar, resolviendo con no menor nitidez, que establecida reserva legal corresponde al legislador dentro de los límites constitucionales y de la naturaleza y fines de los colegios profesionales, entre otras, determinar qué profesiones quedan fuera del principio general de libertad como, por ejemplo:

- Competencia exclusiva atribuida al Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, en virtud de lo dispuesto en el Título competencial de los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL. [Disposición final primera].

En este caso, adaptados los Estatutos particulares, la exigencia de colegiación obligatoria a diferencia de otros colegios profesionales no se presenta como un instrumento necesario para la ordenación de la actividad profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración local con habilitación de carácter nacional a fin de garantizar el correcto desempeño de la misma y los intereses de quienes son los destinatarios de los servicios prestados por dichos profesionales, pues, como en adelante se señalará, de un lado, se trata de funcionarios públicos que ejercen su actividad profesional exclusivamente en el ámbito de la Administración pública que es la destinataria inmediata de sus servicios, y, de otro, es la propia Administración pública la que

asume directamente la tutela de los intereses concurrentes en el ejercicio de la profesión y la garantía de que éste se ajuste a las reglas o normas que aseguren tanto su eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio.

E igual acontece, respecto a los fines y funciones que se proyectan en la actividad exterior del Colegio, con los que son plasmación de un genérico e indeterminado deber de colaboración con las Administraciones públicas competentes para la ordenación de la profesión y el apoyo y mantenimiento de su correcto ejercicio por parte de los colegiados, con las referidas al estímulo e impulso de la formación y perfeccionamiento profesional de éstos y, en fin, con el largo elenco de funciones de prestación de servicios y de asesoramiento de muy diversa índole a distintos órganos públicos y a particulares. Tampoco cabe apreciar en el desempeño de tales fines y funciones la consecución y tutela de intereses públicos que pudieran justificar en este caso la exigencia de la colegiación obligatoria.

De tal modo, justificada innegablemente la opción deferida al legislador reguladora, se erige en el singular supuesto legalista de colegiación voluntaria de la organización colegial y, por tanto, de nuestra corporación en particular, una inexistente obligación de colegiarse, pues tal exigencia no se considera, como así en su momento fue admisible, requisito habilitante para el ejercicio profesional de los funcionarios públicos.

En definitiva, la proclamación del régimen jurídico de los colegios profesionales y la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas bajo el principio de reserva de ley condiciona sobremanera no sólo al legislador ordinario a la hora de regular esta materia, sino también y principalmente al profesional liberal, en nuestro caso funcionario público, sometiéndose a normas y a reglas éticas y deontológicas en el ejercicio de su actividad ordinaria.

Art. 2 de los Estatutos particulares.

Denominación. El colectivo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la provincia de Castellón se agrupa bajo la denominación de Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón.

Art. 3 de los Estatutos particulares.

Sede colegial. La sede oficial del Colegio estará ubicada en la ciudad de Castellón de la Plana, actualmente ocupa un local de su propiedad, sito en Av. de Pérez Galdós, núm. 3, entresuelo, letra E-3.

1.2. PRINCIPIOS ÉTICOS O VALORES CORPORATIVOS.

Art. 4 de los Estatutos particulares.

Apartado 3. El Colegio velará por que la conducta profesional de los secretarios, interventores y tesoreros se rija, en todo momento, por el cumplimiento de valores éticos de actuación basados en la neutralidad política, defensa de los valores democráticos, servicio al interés público, lealtad, honestidad, honradez, imparcialidad, eficacia, eficiencia, profesionalidad, integridad, ejemplaridad, dedicación, diligencia, justicia, transparencia, cumplimiento de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Apartado 4. El Colegio promoverá políticas de igualdad de género y se tenderá a la representación paritaria en todos sus órganos. Asimismo, velará por la asunción de nuevos valores éticos que faciliten el acercamiento a la ciudadanía y la modernización de la Administración para adaptarla a las nuevas demandas sociales, tales como la orientación al público, colaboración, información, diálogo y resolución de conflictos, trabajo en equipo e impulso de las nuevas tecnologías.

Disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.3 de los Estatutos particulares, el código ético profesional aprobado en la VI Asamblea General SITAL celebrada en la ciudad de Salamanca el 14 de mayo de 2005, regirá la actuación de los profesionales que integran la Organización Colegial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, por su importancia al respecto significativa debe manifestarse lo siguiente:

El referente nacional y seña identitaria en relación con la función deontológica del habilitado nacional, sin lugar a duda, es nuestro Consejo General de Colegios Oficiales, y también en cuanto a la actividad profesional, especificidad, ordenación y regulación de la profesión.

La colaboración multidisciplinar posibilita a los colegios territoriales desempeñar un papel singular como orientadores en la ética profesional, aglutinadores de las buenas prácticas corporativas e impulsores de iniciativas en el marco de la responsabilidad social corporativa.

Es por ello, que el CÓDIGO ÉTICO PROFESIONAL SITAL vigente, aprobado en la VI Asamblea SITAL, celebrada en Salamanca el 12-14 de mayo de 2005, gestado por el propio Consejo General, se enmarca en la voluntad de cambio y de excelencia profesional que resumidos bajo el lema «Una sola profesión. Una nueva proyección. Una nueva Organización Colegial», concreta el compromiso de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de ser los profesionales que faciliten de forma útil y eficaz la acción de los gobiernos locales y de los ciudadanos en el siglo XXI de acuerdo con las reglas del Estado de Derecho.

Las exigencias de eficiencia y de integridad en las decisiones públicas, como nuevos paradigmas del liderazgo institucional público, exigen del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de manera individual o en coordinación con otros profesionales, en general, entre otras cualidades la mejor transparencia y, en consecuencia, la reducción a su mínima expresión de los espacios de opacidad o inmundicia, incompatibles con las exigencias de ética y ejemplaridad de nuestros tiempos, poniendo su mirada en el mayor interés del destinatario de su servicio.

Así pues, el Código Ético en clara alineación *ad hoc* en función a las particularidades de la profesión, debe mencionarse, pone de manifiesto en su introducción lo siguiente:

"Apuesta de forma clara y decidida por un modelo de actuación profesional moderno y homólogo al de otros países europeos y recoge los principios éticos y de conducta emanados del Código de Buena Conducta Administrativa aprobado por resolución de 6 de septiembre de 2001 del Parlamento Europeo, por las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y las experiencias y declaraciones de organizaciones internacionales sobre Autonomía Local que inspiraron los principios éticos de la Declaración de Siena, aprobada en la Primera Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Secretarios Generales, Chiefs Executive Officers y Directivos Locales celebrada en Siena (Italia), en abril de 2002."

Y, en su disposición final, que la Organización Colegial velará por el cumplimiento de los principios éticos rectores del desarrollo de las funciones de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

1.3. PERSONALIDAD JURÍDICA.

Art. 5 de los Estatutos particulares.

El Colegio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión, gozando de plena autonomía en el marco de los Estatutos Generales y del propio Estatuto.

El Colegio, como representante de los colegiados y para la defensa de los intereses profesionales, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar todo tipo de bienes, administrarlos y darles el destino que mejor convenga a los intereses profesionales y económicos.

Podrá, asimismo, comparecer ante los tribunales y autoridades de los diferentes órdenes y grados de jerarquía para el ejercicio de acciones, excepciones y peticiones que crea conveniente en defensa de la profesión, de su patrimonio y, en general, de los derechos que dimanen de los Estatutos y las disposiciones concordantes.

1.4. FINES ESENCIALES Y FUNCIONES.

Art. 6 de los Estatutos particulares.

Son fines esenciales del Colegio:

- a) La colaboración con las Administraciones Públicas competentes en la ordenación de la profesión de secretario, interventor o tesorero de Administración Local.
- b) La realización de cuantas actuaciones redunden en la mejora y beneficios de los intereses generales de la ciudadanía destinataria de las funciones públicas reservadas a los secretarios, interventores y tesoreros de Administración Local.
- c) La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en sus relaciones con las Administraciones Públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones.

Compete al Colegio, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones consignadas en la legislación básica estatal y autonómica sobre colegios profesionales y, en particular, las que se recogen en el art. 7 de sus Estatutos particulares, que por la amplitud de contenidos se excluye su reproducción literal en este apartado.

1.5. SISTEMA NORMATIVO.

Art. 8 de los Estatutos particulares.

El Colegio se rige, en primer término, por la legislación básica estatal en materia de colegios profesionales y la autonómica dictada en su desarrollo, y de conformidad con estas, por el sistema normativo propio integrado por las siguientes disposiciones:

- a) Los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, aprobados por el Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo.
- b) Los estatutos del consejo autonómico que se constituya, de acuerdo con la legislación autonómica.
- c) Los estatutos particulares.
- d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto le sea aplicable.

1.5.1. REGULACIÓN E IMPLICACIONES DE LOS EFECTOS DEL COVID-19.

Suspensión de disposiciones de ordenación de los colegios profesionales.

Es manifiesto que, durante el tiempo estrictamente necesario, la primacía de las disposiciones del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto medidas temporales y de carácter extraordinario dejando en suspenso y sin aplicación cualquier disposición general o particular de ordenación de los colegios profesionales, incluyendo la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, los Estatutos generales y particulares y cualquier disposición reglamentaria o acuerdo colegial incompatible con las medidas de protección sanitaria y confinamiento, imponiendo a toda la nación un régimen especial y excepcional que puede calificarse de ordenación general.

Si el caso es tener que pronunciarse de forma expresa al respecto, no cabe duda, las medidas adoptadas por las Autoridades competentes *propter rem* lo fueron de aplicabilidad directa, en el sentido de que ninguna Administración o autoridad (por ejemplo, en el ámbito colegial) podía mediatizar su aplicación, por tanto, el Colegio estuvo imperativamente sometido a este nuevo y excepcional régimen jurídico durante el plazo de su vigencia.

En lógica contraria, el término dio paso a los efectos subsiguientes de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones comunes de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que al respecto prevé:

“Art. 1, apartado 3. Finalizada la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio decaerán en su eficacia cuantas competencias en materia sancionadora y en orden a actuaciones preventivas correspondan a las Autoridades competentes, así como las concretas medidas adoptadas en base a éstas, salvo las que consistiesen en sanciones firmes.”

Gestión ordinaria del Colegio en lo compatible con el estado de alarma.

Las medidas adoptadas en el estado de alarma, y su duración, han sido en cualquier caso las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad.

En general, el comportamiento de las autoridades colegiales ha venido marcado por el cumplimiento de las medidas acordadas en ejecución de la declaración de estado de alarma asumidas durante su vigencia, incluyendo en esta consideración lo establecido por la Autoridad competente delegada en el ámbito territorial de la comunidad autónoma en función de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad.

El funcionamiento normal del Colegio, en lo compatible con el estado de alarma, se ha llevado a cabo proporcionado a las circunstancias en su consideración de gestor de servicios públicos como corporación de Derecho público y a la vista del literal siguiente:

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

“Artículo 6. Gestión ordinaria de los servicios. Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (Prorrogado por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre).

“Artículo 12. Gestión ordinaria de los servicios. Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente, así como la gestión de sus servicios y de su personal, para adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en este real decreto.”

Sin más perjuicios derivados, salvo en lo que a continuación se manifiesta:

- Actuaciones en sede colegial, se han limitado a actos compatibles en momentos de desescalada, conforme a las medidas de protección y confinamiento.
- Medidas de contención en el ámbito de la formación, se ha suspendido toda actividad presencial. Durante el período de suspensión no ha resultado posible su mantenimiento a través de las modalidades a distancia, y/o de teleformación.

Sin más aspectos relevantes que considerar, en contraste, cabe añadir en lo que respecta a las medidas excepcionales de naturaleza laboral durante el período de vigencia del estado de alarma, incluyendo todas las fases del Plan de desescalada, y el *carácter preferente del trabajo a distancia* (art. 5 RD-ley 8/2020, de 17 de marzo), que la actividad y las relaciones de trabajo se han reanudado sin mantener mecanismos alternativos, particularmente, por medio del trabajo a distancia por no ser técnicamente posible y el esfuerzo de adaptación no resultar proporcionado o, en el peor de los casos, practicando cesación temporal o reducción de la actividad.

Funcionamiento de los órganos colegiales.

El estado de alarma no interrumpe el normal funcionamiento de los órganos colegiales cuando puedan seguir actuando por vía telemática.

Por analogía al suministro de información relativo a las implicaciones regulatorias en tiempos de la Covid-19, más concretamente durante el período de alarma y una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, residen en el funcionamiento de los órganos colegiales, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, los efectos de las medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de derecho privado conforme prevé:

Art. 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En virtud del mismo, la situación se resume del siguiente modo:

- Las sesiones de las juntas o asambleas se celebraron por videoconferencia.
- La adopción de los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración, con los debidos requisitos, podía realizarse por procedimiento escrito y sin sesión.
- Suspensión de todos los plazos administrativos de origen legal, estatutario o de cualquier otro orden, como, por ejemplo, en el ámbito de aprobación de cuentas anuales.

En el ejercicio al que va referida presente la memoria, justificadas las condiciones que acreditan la necesidad de convocar las sesiones de todos los órganos colegiados por vía telemática, la modificación de la Ley 2/1974, de 13 febrero, sobre Colegios Profesionales, introducida por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, ha dado validez jurídica *ad hoc* a la celebración de las sesiones a distancia que, en todo caso, aún podría ser desarrollada en norma estatutaria. Se reflejará su literal en el segundo apartado, o nota, de la presente memoria.

1.6. RELACIONES CON OTROS ENTES PÚBLICOS.

Art. 73.1 de los Estatutos particulares.

El Colegio en todo lo que se refiere a los aspectos institucionales y corporativos considerados en la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, se relacionará con la Generalitat, con la Conselleria competente, y en particular:

a) El Colegio comunicará a la Conselleria competente los estatutos, reglamentos de régimen interior, y sus modificaciones, para su control de legalidad dentro del plazo de 1 mes. Posteriormente serán inscritos en el Registro de Colegios y publicados en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en los términos establecidos en el título IV de la citada Ley.

Dando por cumplido el preceptivo trámite siguiente:

1.6.1. INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

Este Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, figura inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales con el número NOVENTA Y SEIS de la Sección PRIMERA; y, los Estatutos particulares han sido inscritos por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Justicia de la Conselleria de Gobernación y Justicia de fecha 29 de enero de 2013, (DOCV, núm. 6971 / 22.02.2013, [pág. 5656-5675]).

b) Elegidos los miembros de los órganos de gobierno, se comunicará su composición a la Conselleria competente por razón de la profesión. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el art. 33.4 de los Estatutos particulares.

Dando por cumplido el preceptivo trámite siguiente:

1.6.2. MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE ÓRGANO DE GOBIERNO DE COLEGIO PROFESIONAL.

La inscripción de 28 de febrero de 2020, del Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, resuelve:

Registrar la actual composición de la Junta de Gobierno constituida en sesión extraordinaria celebrada en fecha 26 de octubre de 2019 y, en posterior, de 20 de noviembre que pone fin al trámite legalmente previsto para los vocales electos procediendo a la designación de la totalidad de los correspondientes cargos, dando por resuelto el proceso electoral para la renovación de forma total de los miembros de la Junta de Gobierno, por finalización del mandato.

Y acreditar, a los efectos legalmente oportunos, la vigencia de todos y cada uno de los nombramientos conforme a emisión certificado del Servicio de Entidades Jurídicas de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, emitido en Valencia en fecha 12 de marzo de 2020.

El Secretario,

1.7. VENTANILLA ÚNICA.

El Colegio cumple parcialmente con lo dispuesto en el art. 10 de los Estatutos particulares.

Por cuanto, aun disponiendo de una página web que materializa la participación de los profesionales colegiados en sus relaciones con el Colegio, el canal específico existente, o ventanilla única, para la realización de diversos trámites tal como prevé la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio o, por otro lado, la legislación básica sobre colegios profesionales, no converge ni con los requisitos técnicos *ad hoc* para estos sistemas, ni reúne de forma total solución a los procedimientos que dicho grupo normativo reconoce debe contener.

Por tanto, no es posible afirmar que el Colegio dispone debidamente de una plataforma de acceso «on line» para quienes integran la profesión acorde a los preceptos que al respecto incluye la normativa dirigida a lo que viene a denominarse «Simplificación administrativa» que, entre otros, determinan adicionalmente debe ponerse en marcha un sistema de ventanilla única a través del cual los prestadores de servicios podrán llevar a cabo en un único punto, por vía electrónica, a distancia y de forma gratuita, todos los procedimientos y trámites necesarios para el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, pudiendo asimismo incorporar otros trámites que se consideren necesarios no incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 17/2009 conforme señala su disposición adicional segunda.

A lo expuesto, cabe añadir que, sea como fuere, la falta de recursos, consecuencia directa de las carencias que aglutina el Colegio, supone por el momento no cohesionarse con otros colegios territoriales que al respecto, mejor financiados, han implementado ya de forma homogénea el sistema de ventanilla única, no obstante, a pesar de esta circunstancia se suplen parcialmente las necesidades que la normativa prevé por otros medios electrónicos cuyos gastos no irrumpen sobremanera en la ya frágil estabilidad presupuestaria.

1.8. COLEGIACIÓN, ÁMBITO Y CLASES DE COLEGIADOS.

Art. 11 de los Estatutos particulares.

Colegiación. El Colegio integrará a los empleados públicos que forman parte de la escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, en sus diversas subescalas de secretaría, intervención-tesorería y secretaría-intervención, que ejerzan las funciones reservadas a las mismas en administraciones locales de la provincia de Castellón. Podrán formar parte asimismo quienes lleven a cabo las funciones reservadas a dicha escala como funcionarios interinos en la provincia de Castellón.

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia disciplinaria en los Estatutos generales de la Organización Colegial y en los Estatutos particulares, dejarán de pertenecer al Colegio aquellos funcionarios que pierdan tal condición en los supuestos previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, con excepción del de jubilación.

Art. 12 de los Estatutos particulares.

Ámbito de colegiación. La colegiación tendrá carácter voluntario. Para la colegiación bastará con la incorporación al Colegio, y este dispondrá para ello de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su petición por vía telemática. (...)

Art. 13 de los Estatutos particulares.

Desarrolla las clases de colegiados que, a los efectos de la presente memoria, por amplitud de contenidos se limitará a la revelación de las mismas como sigue:

Los colegiados pueden serlo a título de ejercientes, interinos, no ejercientes, o de honor.

No obstante, los usuarios podrán formarse la base de un razonable conocimiento mediante un examen diligente de la información suministrada en el cuarto apartado, o nota, relativo a los miembros.

1.9. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: ORGANIGRAMA, RESPONSABLES Y PERFILES PROFESIONALES.

El título II de los Estatutos particulares regula la organización, funcionamiento y competencias de los distintos órganos del Colegio y, en particular, su capítulo I dedicado a la organización interna en su art. 23 señala:

"2. La Junta de Gobierno estará formada por nueve miembros ejercientes elegidos por el plenario en la siguiente proporción:

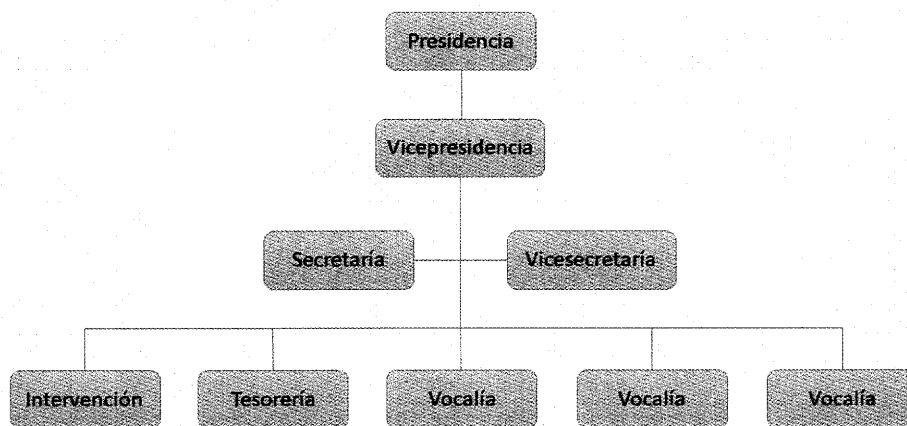
- a) Dos de la subescala de secretaría.*
- b) Dos de la subescala de intervención-tesorería.*
- c) Dos de la subescala de secretaría-intervención.*
- d) Y tres miembros más sin consideración especial a cualquiera de las Subescalas anteriores, o turno no vinculado.*

3. El presidente será elegido por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, y este designará a los vicepresidentes que serán máximo dos, secretario, vicesecretario, interventor, viceinterventor, tesorero, vicetesorero y vocales."

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto la estructura del Colegio a los efectos de lo previsto en el art. 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedaría identificada de la forma siguiente:

19.1. ORGANIGRAMA.

A continuación se incluye un organigrama actualizado que identifica a los responsables de la Junta de Gobierno, órgano colegiado de administración y dirección del Colegio.



A su vez, en cumplimiento del precitado artículo, los responsables y su perfil son los que, de forma sucinta, a continuación se indican:

1.9.2. RESPONSABLES Y PERFILES PROFESIONALES.

PRESIDENTE:

Don José Manuel Medall Esteve, Interventor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

VICEPRESIDENTE:

Don Óscar Javier Moreno Ayza, Interventor del Ayuntamiento de Vinaròs y miembro delegado en las Asambleas del Consejo General.

...//...

...//...

SECRETARIO:

Don Eduardo G. Pozo Bouzas, Secretario general de Administración Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

VICESECRETARIA:

Doña Alejandra Montroy Ibáñez, Secretaria del Ayuntamiento de L'Alcora.

INTERVENTORA:

Doña María Mercedes Gascón Simón, Interventora de la Diputación Provincial de Castellón.

TESORERO:

Don Vicent Badenes Escrig, Interventor del Ayuntamiento de Benicàssim.

VOCALES:

Doña María del Carmen González Bellés, Interventora del Ayuntamiento de Burriana.

Don Joaquín Miguel Burgar Arquimbau, Secretario-Interventor Adjunto a Dirección de la Ofisam de Morella del SE.P.A.M. de la Diputación Provincial.

Don José Carlos Castañer Gómez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Chóvar.

PARTE II

DESENVOLVIMIENTO DEL COLEGIO

El presente apartado o, segunda nota, otorga trascendencia a la parte de la información que con mayor frecuencia es objeto de una solicitud de acceso como bien podría ser la derivada del desenvolvimiento del Colegio y trata de responder a las necesidades de suministro de información que plantea los Estatutos particulares, del modo más amplio posible, armonizando a tal fin una estrategia de convergencia de aquella que se considera oportuno proporcionar con un claro enfoque en lo relativo a las atribuciones y funcionamiento de sus órganos colegiados y, al mismo tiempo, sobre la derivada de las actividades de la corporación, procurando en su configuración y contenido redunde en una mayor claridad no solo para el colectivo profesional colegiado, sino también para cualesquiera otros usuarios.

En lo aquí contenido, aludiendo a las consideraciones al comienzo de la memoria comentadas, no encontrándose conciliación con los criterios generales de interpretación normativa, es decir, la Ley de Colegios Profesionales, no proporcionándose demás unos criterios procedimentales únicos y uniformes que tomar de ejemplo para la formulación exigida, entendido de que también es una manifestación más de la transparencia el clarificar lo relacionado con la materia, no se constituye obstáculo para resolver se sistematice sus dimensiones de la forma siguiente:

Atendiendo a lo enunciado, en primer lugar, se profundiza en lo relativo a las atribuciones y funcionamiento de los distintos órganos colegiados que componen la organización colegial en los términos que a continuación se indican:

2. ORGANIZACIÓN INTERNA BÁSICA DEL COLEGIO TERRITORIAL.

Respecto de la organización, estructura interna y funcionamiento, los colegios profesionales deben ajustarse a los principios democráticos, tal y como prescribe el art. 36 de la Constitución, y consolida la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, al señalar que su base es siempre social, sus órganos expresión de organización social, sus intereses son siempre y en último término intereses sociales.

Es competencia del Colegio establecer y regular su propia organización interna.

La organización interna de los colegios profesionales, en virtud del principio de autonomía colegial, es una materia cuya previsión corresponde establecerla a los propios colegios, por tratarse de una decisión de carácter netamente autoorganizatoria, pero el ejercicio de tal habilitación conferida por los Estatutos Generales de la Organización Colegial (art. 11 del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo) debe desarrollarse de conformidad sobre la base siempre implícita del organigrama básico que a estos, los Estatutos Generales, les corresponde establecer de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

De acuerdo con lo anterior, el organigrama básico del Colegio establecido y regulado en el art. 21 de sus Estatutos particulares, conforme a las exigencias señaladas en los Estatutos Generales, es el que a continuación se declara: Asamblea General, Junta de Gobierno y Presidencia.

El modelo orgánico del Colegio conforme a su norma específica se regula en conformidad a lo dispuesto en los arts. 22 a 25 de la misma, que desarrolla la organización básica en cuestión.

Organización interna básica y alcance de los efectos de la Covid-19.

Consideraciones previas.

Bien es cierto que todas las entidades, no solo aquellas en los territorios más impactados por los efectos de la Covid-19, deben considerar las implicaciones que tal situación ha provocado en su entorno.

Los efectos de la Covid-19 en el entorno orgánico interno del Colegio, teniendo en cuenta la evolución de la gestión de la crisis en España, se han descrito en el punto 1.5.1. *Regulación e implicaciones de los efectos del Covid-19* de la presente memoria, y puede afirmarse que la magnitud de su alcance es, en general, homogénea a otros colegios territoriales, salvo en el establecimiento en su organización y las relaciones de trabajo de un sistema basado en el presentismo digital, o llámase teletrabajo, reanudándose de forma presencial, sin merma laboral alguna, tan pronto la permisibilidad de la situación de excepcionalidad sanitaria ha permitido, como igualmente se matiza en el mismo.

La coyuntura actual ha sometido a los sistemas a un descomunal test de estrés, y el Colegio, como parte de estos sistemas, pues nos legitima nuestra constitución, leyes y jurisprudencia, ha estado obligado a responder con solvencia y altura de miras, dando sentido, ahora más que nunca, a lo que somos las corporaciones de derecho público, haciéndolo como lo hemos hecho siempre desde el valor de lo público, desde la profesionalidad y, muchas veces, desde el sacrificio personal.

En este sentido, debemos reiterarnos en nuestro compromiso adquirido como servidores públicos, como exige la naturaleza de nuestras funciones y requiere nuestro talante profesional, demostrando los valores y actitudes como miembros de un colectivo de funcionarios que, en los momentos difíciles, más que en cualquier otro momento, debe saber estar a la altura de las circunstancias dando respuesta a las demandas para garantizar:

"El adecuado funcionamiento de nuestra organización; de cuantas actuaciones redunden en la mejora y beneficios de los intereses generales de la ciudadanía destinataria de las funciones públicas del habilitado nacional; de la representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en sus relaciones con las Administraciones Públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones."

Nos enfrentamos a un reto inédito que nos afecta, nos implica y nos convoca a todos; el colectivo profesional está acudiendo puntual a esta cita, haciéndolo como lo ha hecho siempre, con responsabilidad y lealtad, haciendo de la colaboración institucional, y no del conflicto, el marco más productivo e idóneo para alcanzar las mejores respuestas.

En cualquier caso, nuestra prioridad más que nunca es nuestro claro compromiso para trabajar conjuntamente en un momento en que, las profesiones se ponen a disposición del Gobierno y de los ciudadanos en la generación de confianza y en la resolución de los problemas de nuestro entorno, las corporaciones colegiales debemos ser un referente social de manera individualizada, cuánto más, cuando se trabaja coordinadamente en un espacio multidisciplinar.

Y, pronunciamiento.

Así pues, a los efectos del suministro de información relativa a:

¿Cuáles han sido los efectos más evidentes al observar las instrucciones que, con carácter general, ha determinado el Gobierno y desarrollado las autoridades autonómicas, en el ámbito específico organizacional de la corporación?

Se manifiesta lo siguiente:

Con todo, como ejemplo sin precedentes y sin prevalencia de criterio profesional de carácter preventivo, considerando el contexto extraordinario originado por la crisis de salud pública producida por la pandemia que, en general, ha transformado y hecho evolucionar el modelo de gestión de los servicios ordinarios de la Administración y del sector privado, intacta la articulación de la corporación colegial, todos los compromisos de nuestra actividad se han abordado con medidas justas y sensatas en el marco de las órdenes directas de la Autoridad competente durante el estado de alarma y posteriormente, por tanto, visto el alcance en España de las medidas, algunas de forma drástica, adoptables, su naturaleza en lo que atañe al Colegio como entidad público-privada ha sido de impacto relativamente poco significativo de manera que, desde la independencia de criterio, responsabilidad personal y control, no se han producido cambios en lo que podríamos definir como "acto profesional".

En cualquier caso, cabe señalar que las soluciones se han alcanzado respondiendo a una actuación directa e inmediata sobre el escenario, sin la prevalencia de un criterio profesional de carácter preventivo, es decir, sin conocimiento de campo sobre estas situaciones.

Por el contrario, el impacto de las limitaciones moduladas ha afectado, con mayor grado, al funcionamiento de los órganos colegiales que comenzó por flexibilizar sus sesiones al tiempo de la disrupción temporal y generalizada de la actividad, adaptándolas a una forma íntegramente telemática con la seguridad jurídica que, consecuencia de los hechos, incorporó la Ley de Colegios Profesionales.

A esto último, la regulación de las sesiones telemáticas de los órganos colegiados, dando cobertura al citado punto 1.5.1, es significativo referirse, por cuanto, al amparo de la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, introducida por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, se destina a dar una habilitación legal para la celebración de las reuniones de los órganos de gobierno colegiales por vía telemática, y soporte y robustez a los acuerdos telemáticos que, por su incidencia, se transcribe literalmente a continuación:

"Disposición adicional sexta. Sesiones telemáticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todos los órganos colegiados de las corporaciones colegiales se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En todo caso, estas previsiones podrán ser desarrolladas por los correspondientes reglamentos de régimen interno o normas estatutarias."

Al respecto, se confirma que en situaciones límites como la actual "Cuanto mayor es la crisis más rápida es la evolución".

Por ello, una visión en conjunto, diferenciada de las innumerables consideraciones sobre la extrema dureza de los efectos de la Covid-19 y la adopción de medidas que, en el peor de los casos, pudieran haberse adoptado en el Colegio, este nuevo paradigma de digitalización invita en cierto modo al optimismo y a depositar confianza en el futuro que sin duda nos hará a todos un poco mejores, no obstante, debe ir acompañado de una mayor seguridad, dando un salto cualitativo en la Ciberseguridad.

Aun así, con la certidumbre de la "nueva normalidad" en la que nada es igual y el Colegio presenta salvaguardar la capacidad de la corporación y su funcionalidad para continuar como un "negocio en marcha", nos encontramos en un entorno de contrastes que implican impactos negativos como, por ejemplo:

- La tendencia ascendente de patologías y, en consecuencia, la regresión de las medidas que pueden modular las Autoridades competentes.
- Efectos indirectos de una menor actividad económica.

2.1. SOBRE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES O FACULTADES CONSIGNADAS A LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL COLEGIO EN EL ÁMBITO DETERMINADO EN SUS ESTATUTOS PARTICULARES.

2.1.1. ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DE GOBIERNO Y PRESIDENTE.

En el ejercicio social de su constitución el Colegio y, por tanto, concretamente su organización interna, atendiendo a su definición ha asumido las funciones y competencias propias asignadas de acuerdo con las disposiciones dictadas en sus Estatutos particulares recogidas en los arts. 34 a 36, de manera que en lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con su ámbito competencial, resulta no haberse producido circunstancias anómalas en este sentido significativas que reflejar, ni tampoco en cuanto al alcance de sus decisiones ni a las consecuencias de los actos administrativos, aun en momentos de disrupción temporal y generalizada de la actividad a consecuencia de la pandemia, pues en todo lo atribuible incluyendo la adopción de los acuerdos fue resuelto, y lo sigue siendo destacadamente, a distancia mediante sesiones telemáticas.

En este contexto, señaladamente, toman relevancia significativa las consideraciones siguientes:

En cualquier caso, debe partirse precisando como importante matiz en relación con el ejercicio de las funciones y adecuación de la actividad por parte de los miembros que componen la Junta de Gobierno, esto es, como personas que deban observar los principios de buen gobierno, que el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno no es extensivo al Colegio, pues no consta entre los supuestos que en el mismo se reconocen, en particular, como entidad de Derecho público vinculado o dependiente del sector público estatal.

Sin embargo, en analogía al régimen sancionador y en cuanto a los deberes profesionales y colegiales por parte de los miembros de la Junta de Gobierno ya reconocidos, de otro lado, por los Estatutos, estos sí les comporta, entre otros, estar a lo dispuesto en todo cuanto preceptivamente dispongan en ambos sentidos.

En lo que atañe al estricto ejercicio de nuestras funciones al referirse al sostenimiento como ya sea dicho de las responsabilidades con nuestra organización y su colectivo profesional al cual representa, es por ello se considere por razón de objeto y sentido incorporar la observación siguiente:

En el ejercicio al que va referida la presente memoria y, en estos momentos,

En general, se observa a nivel organizativo, funcional u operativo al Colegio en su ámbito territorial como corporación de derecho público en funcionamiento, pudiéndose poner de manifiesto que orgánicamente no existen incertidumbres o riesgos importantes a revelar desde distintos puntos de vista que supongan cambios significativos sobre esta posibilidad.

Y, en futuros,

En el peor de los casos, y sin entrar en las típicas o no cuestiones de impacto económico para la supervivencia del Colegio como, por ejemplo, menos común sucediera adversamente con los desembolsos significativos ante posibles litigios derivados de la función de tutela y defensa de los derechos e interés que afecten a la escala y subescalas y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, evidentemente dependerá en la medida prevista de la grave o no repercusión, según su magnitud, de las limitaciones y consecuencias que puedan surgir *ex novo* de manera desproporcionada a los efectos asumibles por el Colegio que modulen las Autoridades competentes delegadas derivadas de una regresión para hacer frente a la expansión del virus a la vista de la evolución de los indicadores.

A nuestro juicio, teniendo en cuenta la situación producida por la emergencia del Covid-19, se facilita una cobertura estable en la atención de las exigencias a que se refieren el ejercicio de las atribuciones y facultades consignadas en la legislación básica estatal y autonómica sobre colegios profesionales y, en particular, de las funciones que le competen en su norma específica señalando, al menos, de esta por su importancia relativa significativa lo siguiente:

- Se guarda vigilancia por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados, por su ética y dignidad profesional.
- Se evidencia el compromiso y disposición por parte de los miembros de la Junta de Gobierno como órgano de administración y dirección del Colegio, para dar cumplimiento y atención a los fines y funciones que se le consignan en lo relativo a la representación de la profesión, tutela y defensa de los

...//...

...//...

derechos e intereses que afecten a la escala y subescalas y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentando su representación en sus relaciones con las Administraciones Públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones, mostrándose siempre flexible y abierta para trabajar articuladamente con estos prestándole al colegiado incondicionalmente el mejor apoyo institucional de forma transparente, pudiendo el Colegio con legitimación ser parte en cuantos litigios afecten a sus intereses profesionales.

- Se proporciona apoyo a las Administraciones Públicas competentes para que el ejercicio de la profesión se efectúe por los empleados públicos que la llevan a cabo, y especialmente por parte del personal colegiado, conforme a la normativa aplicable y al código ético existente para la misma.
- Se atiende a perseguir el intrusismo ante los tribunales competentes y en evitar la competencia desleal.
- Se destaca muy positivamente en nuestra organización colegial el fomento e impulso para mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía que deben existir entre todos los miembros colegiados y cargos directivos del Colegio, propiciando el trabajo colectivo y colaborativo en el que en conjunto se evidencia abierta, transparente y coherentemente la ausencia de juicios u opiniones de unos u otros que alimenten desafortunadamente tensiones innecesarias sobre nuestra querida pero complicada profesión y que, por ende, sumen polémicas o alienten litigios nada favorables que afecten a nuestra ya delicada organización colegial.
- Se estimula y facilita el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas, bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación, organizando actividades y servicios comunes de interés para el personal colegiado, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y, en su caso, de previsión y análogos. Así como, el impulso del estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados y, en su caso, en la formación de las autoridades y cargos en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan.
- Se fomenta la proyección y capacitación profesional del habilitado nacional a través del mantenimiento del diálogo y la negociación con los poderes públicos, partidos políticos, sindicatos, federaciones de municipios y provincias y cualesquiera otras organizaciones municipalistas y de empleados públicos, pudiendo establecer convenios de colaboración o, en su caso, integrarse en las mismas.
- El asesoramiento cuando así se le requiera al Colegio de las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con la escala y subescalas, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes, etc.
- Se intenta en la medida de lo posible, en lo que llamamos la "nueva normalidad", mantener la regularidad mediante soluciones vía telemática en las asistencias en representación del Colegio a las reuniones del Consejo General, así como si se produjesen a las reuniones de las entidades y organismos de la profesión, dentro y fuera de la comunidad autónoma.

No siendo suficiente lo contenido con anterioridad para garantizar la transparencia de la información a suministrar que relacione nuestra organización colegial con sus atribuciones, se informa siendo relevante su conocimiento de lo siguiente:

A continuación, en el ejercicio al que va referida la presente memoria:

2.1.2. OTROS ÓRGANOS.

Aquí se trataría tomando como referencia lo previsto en los Estatutos particulares del Colegio de facilitar la pertinente información sobre la clasificación de los otros órganos en su doble vertiente, es decir, si atendemos a la identidad de la organización, o a sus funciones consignadas, considerando las particularidades en su constitución que así los diferencian; y de sistematizar las actuaciones llevadas a término como sigue:

- a) En el supuesto el órgano constituido formase parte integrante de la organización interna del Colegio.

Al respecto el art. 25 de los Estatutos particulares señala:

"La Junta de Gobierno podrá acordar, además, la constitución y nombramiento de comisiones informativas, o colaboradoras, indicando sus funciones y régimen de trabajo. Igualmente podrá designar delegados territoriales, con las competencias que en cada caso se asigñen."

Se manifiesta lo siguiente:

Si atendemos a los que temporal o permanentemente se constituyesen en el seno del Colegio formando parte integrante de su organización interna, resulta:

No existe designada por la Junta de Gobierno ninguna ponencia o comisión ni delegado en los términos descritos en el precitado artículo, a los efectos de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos e informes, o bien en el estudio de cuestiones de interés colegial.

b) En el supuesto dimanasen consecuencia del ejercicio de las funciones que competen al Colegio.

Si atendemos a las funciones del Colegio que contengan competencias a través de las cuales, y para su desarrollo, deba colaborar integrándose con órganos externos a su organización colegial, no menos importante, resulta:

Al respecto el art. 7.i) de los Estatutos particulares señala:

"Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para el personal colegiado, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos."

Se manifiesta lo siguiente:

Se especifica la información relativa sobre:

Descripción de las colaboraciones del Colegio como parte en convenios que incluyan entre sus objetivos suscribir la promoción de formación y, por tanto, conlleven aparejada la creación de comisiones mixtas, en general, para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución; así, por ejemplo, se ha colaborado con las entidades que se indican a continuación:

- Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.
- Universitat Jaume I de Castelló.

De acuerdo con lo anterior, por otra parte, las actuaciones en consecuencia llevadas a término se han concentrado en una única dirección, atendiendo a las funciones de la organización colegial, y se sistematizan a continuación:

1. Colaboración con la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, para la firma de un nuevo convenio que dé continuación al anterior suscrito por el Colegio con la Generalitat Valenciana durante el período 2018-2019, para mejorar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia por parte de los Ayuntamientos de la provincia de Castellón.

La crisis del coronavirus ha supuesto, sin duda alguna, un «antes» y un «después» en todo lo que tiene que ver con las Administraciones Públicas y la gestión pública, en general, y en cómo gestionar el conocimiento en las organizaciones, en particular, por ello, en el caso que nos ocupa, el efecto negativo más evidente ha sido su impacto en las relaciones que venía manteniendo el Colegio con los responsables que ostentan la representación de la precitada Conselleria a los efectos de dar continuidad a los objetivos previstos en su denominado "Programa Ayuntamientos y transparencia", que estableció para mejorar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia por parte de los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, a la luz de las competencias para su ejecución a la misma atribuidas, entre otras, mediante la elaboración de convenios.

Con todo, a la espera de que las circunstancias permitan actuar administrativamente a ambas partes con la debida seguridad y firme propósito de resolver la colaboración con la redacción de un nuevo convenio a dichos efectos, para los usuarios puedan formarse un mejor juicio de la situación, a continuación se pasa a consignar la información siguiente:

"Llegada a su término la vigencia de un año del convenio de colaboración rubricado en Valencia el 26 de junio de 2018, sin haber sido aplicada su ejecución, pues el Colegio no dispuso del tiempo preciso que hubiera sido necesario para que, en condiciones óptimas dentro de las disponibilidades económicas y de los fines que constituían el objeto del mismo, se hubiese organizado adecuadamente alguna actividad de interés que lo desarrollase, y no materializado por diversas cuestiones el acuerdo expreso de prórroga; el escenario que presenta actualmente esta cuestión pendiente de resolver y, en su caso, de mejorar las condiciones que se suscriban con el precedente es el siguiente:

El 17 de enero de 2020 el Sr. Presidente de COSITAL-CS, D. José Manuel Medall Esteve, acompañado del vocal de la Junta de Gobierno, Joaquín M. Burgar, asistieron en Valencia a una reunión con el Director General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno, D. Andrés Gomis Fons, y con el Subdirector General de Transparencia, D. Francisco Javier Herrero Gil, la cual fue celebrada en la sede de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

En la reunión se abordaron diversos temas en torno al estado de desarrollo e implantación de la normativa sobre transparencia en las Entidades Locales de la provincia de Castellón, con especial atención a aquellos Ayuntamientos en los que, por su escasez de recursos materiales y personales, las obligaciones de cumplimiento de la normativa recae sobre los Funcionarios con Habilitación Nacional, particularmente sobre los Secretarios-Interventores.

Asimismo, en la reunión se reiteró el compromiso de colaboración mutua tanto por parte de COSITAL-CS como por parte de los representantes de la Conselleria, colaboración valorada muy positivamente y que sirve de referencia con respecto al resto de provincias de la Comunidad.

En atención a este ánimo de colaboración mutuo, COSITAL-CS se puso a disposición de los representantes de la Conselleria para cualquier cuestión que dentro de su ámbito competencial pudiera tener relevancia para el mundo local y, en consecuencia, impacto sobre el desarrollo de la profesión; por su parte, el Director General de Transparencia manifestó su voluntad de incorporar a COSITAL-CS a las comisiones y foros públicos que se constituyan en el seno de la Conselleria, conjuntamente con otros representantes de la Administración Local como pueda ser la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Por último, ambas partes manifestaron su voluntad de suscribir un nuevo Convenio de colaboración que venga a dar continuidad al suscrito durante el período 2018-2019, en virtud del cual se desarrollen diversas actuaciones formativas para Secretarios, Interventores, Tesoreros y otros sectores de la Administración Local, en virtud de las cuales se obtenga puntuación en el baremo de méritos de determinación autonómica.

Cabe la posibilidad que el nuevo Convenio recoja, al igual que el anterior finalizado en 2019, la constitución del órgano siguiente:

- *Comisión mixta de seguimiento y control para la ejecución y desarrollo del convenio de colaboración integrada con representantes de la Generalitat Valenciana y del Colegio."*

2. Convenio de colaboración con la Universitat Jaume I de Castelló para la promoción de actividades formativas.

Se ha fijado un protocolo de actuación de colaboración y promoción que permita organizar actividades de formación y difusión de conocimientos en materia jurídica, económica, contable y recaudatoria vinculadas a la Administración Pública.

El convenio se firmó en fecha 10 de febrero de 2020, y del mismo dimana la constitución del órgano siguiente:

- *Comisión paritaria para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y la solución a los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este, integrada por:*

- Don José Luis Blasco Díaz, Catedrático de Derecho Administrativo, en representación de la UJI.
- Don José Manuel Medall Esteve, Presidente de este Colegio Territorial en su representación.

2.2. SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS BÁSICOS EXPRESADOS.

En lo que atañe a esta materia no cabe otra posibilidad que acudir al marco o conjunto de las normas que regulan la organización colegial, y es ahí mismo, clave de cualquier interpretación sistemática, donde adquieren los argumentos objeto del punto que se trata mayor claridad, concretándose explícitamente en que es competencia propia de los Estatutos particulares del Colegio regular el funcionamiento de sus órganos colegiados, como así afirma las indeclinables alusiones que introduce la normativa por la cual se rige como, por ejemplo, su legislación básica estatal, esto es, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales que al respecto señala:

En su art. 6.3.c) que los Estatutos generales regulan la materia siguiente:

“Órganos de gobierno y normas de constitución y funcionamiento de los mismos, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno y con prohibición de adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.”

Y, a continuación, en su art. 6.4 lo siguiente:

“Los Colegios elaborarán, asimismo, sus estatutos particulares para regular su funcionamiento. (...)”

Dicho esto, ningún camino mejor para alcanzar la más precisa interpretación de los antecedentes normativos antes invocados que acudir en desarrollo de tal habilitación a lo preceptivamente dispuesto en el marco de los Estatutos particulares a través de los arts. 41 a 48, que deben servir de pauta, por tanto, resulta inobjetable que tal competencia reúna, entre otros, regular materias que atiendan a la periodicidad, convocatoria y celebración de las Juntas de Gobierno y Asamblea General.

Los distintos órganos colegiados que integran la organización colegial ajustan su funcionamiento al régimen de sesiones concreto regulado en los precitados artículos.

La sesión es el acto formal y solemne, revestido de los requisitos legales y pertinentes, que celebran los órganos colegiados de la organización colegial y que tiene por objeto debatir y aprobar los acuerdos que impulsan su propia actividad y, por supuesto, los fines colegiales.

Pero ¿qué requisitos deben cumplir las sesiones?

Cuando nos referimos a los requisitos de las sesiones hay que aludir, de forma generalizada, a tres tipos de requerimientos: De lugar, de tiempo y de forma.

De lugar: Las sesiones presenciales y telemáticas de la Junta de Gobierno se entenderán celebradas y los acuerdos adoptados en el lugar del domicilio social del Colegio y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia; y, las de las Asambleas Generales y sus acuerdos, si no concurriesen las circunstancias excepcionales que obligan o recomiendan su celebración a distancia, a través de la convocatoria o de una resolución de Presidencia dictada previamente y notificada a todos los miembros del órgano, podrá habilitarse otro local.

De tiempo: Todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, deben respetar el principio de unidad de acto y terminar el mismo día de su comienzo. En todo caso, los asuntos que no puedan ser debatidos se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión. Es facultad de Presidencia decidir la continuación o levantamiento de las sesiones.

De forma: Las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea General no son públicas. Deberá enviarse a todos los miembros del órgano copia del acta de la sesión celebrada, sin perjuicio de la publicidad y comunicación al colectivo profesional adscrito al Colegio al cual representa. Se dará traslado de los acuerdos adoptados cuando a los efectos oportunos así se prevea.

Introducidos en esta cuestión, debe recordarse ha sido ya objeto de tratamiento en la presente memoria el funcionamiento de los órganos colegiados en consideración al contexto inmediato que proporciona el alcance de las medidas necesarias para superar esta crisis sanitaria y sus implicaciones en el sistema normativo del Colegio o en lo referente a su organización interna, desde esas perspectivas se supone lo concerniente al funcionamiento resuelto con suficiente nitidez, pues resulta no existen eventos o condiciones de cualquier otra naturaleza distintas a las que en su momento se manifiestan por las que haya sido insuficiente o, en su caso, impracticable lo dispuesto en los Estatutos particulares del Colegio a los efectos de lo previsto en los arts. 41 a 48.

Baste recordar, sin considerar sustantivamente lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, que modifica el art. 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, dadas las limitaciones producto de la fuerza de los hechos producidos por la pandemia, la habilitación legal, partiendo de un vacío, que confiere la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales a la organización colegial para poder constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia por medios electrónicos, y que en tanto no varíen significativamente las circunstancias que fundamentaron adaptar el funcionamiento del Colegio a esta nueva modalidad, antes sin precedente normativo propio, así parece se mantendrá la misma.

De modo que, al plantearse la pregunta siguiente:

¿Fuera de situaciones excepcionales equiparables a la que estamos viviendo se pueden celebran sesiones íntegramente telemáticas?

La cuestión parece lógico tenga poco recorrido práctico, en tanto en cuanto ninguna corporación va a promover, aunque pudiera hacerlo legalmente, la celebración de reuniones íntegramente telemáticas en circunstancias de normalidad.

Recurriendo a una interpretación más abierta centrada en el contexto mediato de los precitados artículos, conlleva plantearse la cuestión siguiente:

Pero ¿cuál es el funcionamiento de los órganos colegiados?

A los efectos de la información a incluir, más allá de cualquier mención explícita a los preceptos al respecto contenidos en los Estatutos particulares, es manifiesta la importancia de revelar de forma aclaratoria lo siguiente:

En primer lugar, una interpretación técnica esclarecedora de la función de Secretaría por razones obvias de su interrelación en la dirección, administración o control del Colegio y en lo referente a su funcionamiento, que podría concretarse, al menos, como sigue:

Los órganos colegiados tienen un Secretario que puede ser un miembro del propio órgano, en el caso particular del Colegio miembro ejerciente y componente de la Junta de Gobierno, al que le corresponde velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

O, lo que es lo mismo, quien se encuentre fungiendo como encargado de la Secretaría del Colegio deberá asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar a Presidencia en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas del colectivo profesional dentro de un marco de legalidad, de igual manera proveer de asesoría técnica en las áreas administrativas, de acuerdo a sus atribuciones.

Es decir, la función de Secretaría es la comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

En segundo lugar, para resolver esta cuestión sobre la base, siempre implícita, de los Estatutos particulares del Colegio, se amplía con el tratamiento de aquello concordante con los requisitos de celebración de las sesiones, producto del funcionamiento de sus distintos órganos colegiados, pues no menos importante, dada la finalidad que se le atribuye a la memoria de secretaría, es revelar que se garanticen los procedimientos y reglas de constitución, convocatoria y adopción de acuerdos que, detalladamente, podría concretarse en lo general de la forma siguiente:

- El Presidente del Colegio ha ejercido en función permanente y con plenitud de funciones, no habiéndose producido ausencias significativas en el régimen de sesiones convocadas de forma únicamente telemáticas.
- Con carácter general los distintos órganos se han constituido válidamente, a efectos de celebración de sesiones a distancia, deliberaciones y toma de acuerdos, cumpliéndose los requisitos de asistencia de sus miembros, y en todo caso con la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes legalmente les suplan.
- Las sesiones a distancia se han desarrollado de la manera más parecida posible a una sesión presencial, en cualquier caso, cumpliéndose las recomendaciones o requisitos inherentes a las mismas y con rigurosa protección de las garantías del derecho de participación democrática.
- El régimen de las reuniones de la Junta de Gobierno y Asamblea General, bien en sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria al efecto según lo previsto ha sido oportuna y adecuadamente el preciso para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.
- Las convocatorias de las sesiones a distancia se han notificado por Secretaría a todos y cada uno de los miembros, según el órgano, en tiempo y forma a través de medios electrónicos, cumpliéndose además los preceptivos requisitos.
- El orden del día de las sesiones de todos los órganos colegiados ha sido fijado por el Presidente, asistido de la Secretaría, incluyendo los asuntos que se le han solicitado en tiempo y forma.
- El *quorum* de asistencia legal y estatutario exigido para la válida celebración de las reuniones telemáticas ha cumplido el requisito formal, constatándose el reconocimiento o acreditación de la identidad de los miembros participantes a distancia. El *quorum* se ha mantenido durante todas las sesiones.
- En los supuestos que ha procedido debate de los asuntos y, en su caso, votación se ha efectuado por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día; no obstante, el Presidente podría alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando no se pudiese obtener inicialmente los requisitos exigidos de aprobación.
- Los debates han transcurrido sin alteración del orden ni requerimiento por presidencia a los intervinientes, no se ha precisado adoptar medidas para corregir la eficacia de estos; las intervenciones han sido ordenadas por el Presidente y, finalizado el debate de los asuntos, los términos de las votaciones los ha planteado este clara y concisamente, así como la forma de emitir el voto.
- La adopción de los acuerdos se ha producido mediante votación ordinaria y, por lo general, con carácter unánime, no produciéndose en ningún caso votos en contra en oposición a los acuerdos adoptados.
- No han sido adoptados acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, a solicitud del Presidente, o a tal fin del número previsto, al menos, de los miembros del órgano de gobierno y administración.
- En los supuestos hubiere voto en contra o abstención, los miembros del órgano quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- No puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En tercer y último lugar, respondiendo a la cuestión también deben ser tratados otros aspectos relevantes en consonancia con el funcionamiento de los órganos colegiados, objeto de regulación más amplia en el Código de Comercio y subordinadamente en el Reglamento de Registro Mercantil y, brevemente, en los propios Estatutos particulares del colegio profesional como, por ejemplo:

- a) Los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados.
- b) De la documentación de los acuerdos sociales.

Sobre los cuales conviene precisar lo siguiente:

- a) Libros mercantiles.

De entre los distintos libros mercantiles le es exigible al Colegio la llevanza obligatoriamente del siguiente:

Libro anual de actas. De cada sesión celebrada por los órganos colegiados se ha extendido acta por el Secretario autorizada con su firma y la del Presidente, transcribiéndose posteriormente al preceptivo libro anual de actas.

Pero, según el caso, podría extenderse tal obligación a los siguientes:

Libros de detalle de actas o grupo de actas. No ha sido necesario elaborar ningún acta con una periodicidad inferior a la anual pero, en cualquier otro supuesto, hubiera sido lógico encuadrar en esta clase las que se extendiesen en el marco de las actividades concretas de los "otros órganos" que legalmente se constituyesen en el Colegio, como bien pudieran ser las elaboradas por comisiones informativas o colaboradoras, cuando interese acreditar de manera fehaciente el hecho y la fecha de su intervención.

b) Acuerdos sociales. Requisitos sobre el contenido de las actas y su aprobación.

De lo relativo a la documentación de los acuerdos sociales, caso particular del Colegio, se centra la información en proporcionar lo más significativo sobre el contenido de las actas, incluyendo lista de asistentes, y su aprobación como sigue:

Contenido de las actas.

Mediante la información que a continuación se suministra se revela qué circunstancias expresan las actas que se extienden o transcriben al preceptivo libro anual de actas, al menos, las más significativas son:

1. Sesiones de la Junta de Gobierno, circunstancias expresadas:

- Fecha y lugar en que se hubiere celebrado la reunión.
- Expresión de los datos relativos a la convocatoria: Fecha y modo en que se hubiere efectuado, y texto íntegro.
- Asistencia o constitución del órgano colegiado de administración: Nombre de los miembros concurrentes, e indicación de los que asisten personalmente y de quienes lo hacen representados por otro miembro.
- Expresión del reconocimiento de la acreditación de la identidad de los miembros participantes a distancia en los supuestos de (sesiones telemáticas).
- La aprobación del acta anterior del órgano colegiado de administración (a falta de previsión específica).
- Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- El contenido de los acuerdos adoptados; y, cuando proceda votación, el número de miembros que ha votado a favor del acuerdo y, siempre que lo solicite quien haya votado en contra, se hará constar la oposición.
- La aprobación del acta. A falta de previsión específica, cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación, y lo hará en la siguiente.

2. Añadidamente a las anteriores, en el supuesto de celebración de Junta General o Asamblea la cumplimentación del acta contendrá los extremos siguientes:

- Indicación del «Boletín Oficial» y, en su caso, el diario o diarios en que se hubiere publicado el anuncio de la convocatoria.
- El número de miembros concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación.
- La lista de asistentes a las Juntas Generales o Asambleas figurará al comienzo de la propia acta, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día. El nombre de los asistentes deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos, o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- En los supuestos de votaciones, se indicará el resultado, expresando las mayorías con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos y, en idénticos términos a los expresados para los órganos colegiados de administración, se hará constar la oposición.

El Secretario,

Aunque el cumplimiento de tales circunstancias sea solo exigible a los efectos de lo dispuesto en el art. 97.3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil que señala:

"Las circunstancias y requisitos establecidos en este Reglamento respecto de las actas y sus libros y certificaciones se entenderán exigidos a los exclusivos efectos de la inscripción en el Registro Mercantil."

Con carácter general, no cumplir las obligaciones a las que se refiere al precitado artículo, en particular, la legalización de los libros de actas, que más adelante se dirá, no exime al Colegio de la obligación de llevar dichos libros en la forma reglamentaria con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Forma de aprobación de las actas.

Según los antecedentes más próximos a nuestro sistema normativo, es decir, a través de la Ley de Colegios Profesionales (art. 6.3.i)), debería ser materia de regulación por los Estatutos generales de la Organización Colegial, no siendo así, resulta:

Que las actas se aprueban en la forma prevista en el art. 99.2 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, por tanto, a falta de previsión específica, el acta deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente.

Y para concluir, siendo preciso realizar otra consideración relacionada con estas cuestiones, adicionalmente conviene extender el propósito de este trabajo, por considerarlo oportuno, para precisar lo relativo a la legalización de libros que podría concretarse de la forma siguiente:

Legalización de los libros de actas.

De las obligaciones a que se refiere el art. 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, sobre la legalización de libros, sin perjuicio de lo concordante dispuesto en el Código de Comercio y Reglamento del Registro Mercantil, resulta:

Que el peculiar relieve normativo de la corporación, en ausencia de una regulación expresa, no prevé que el Colegio esté sometido al requerimiento de legalización de los libros que obligatoriamente deba llevar, atendiendo a lo dispuesto en la letra m) del art. 81 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, ni tampoco se encuentra enumerado entre las entidades sujetas cuyos actos sean de inscripción obligatoria.

De tal modo que la consecuencia directa de lo descrito supone por lo que al Colegio respecta, con la aquiescencia mostrada por todos los miembros de los órganos colegiados, salvo prueba en contrario, no legalizar los libros de actas, sin perjuicio del deber de cumplimiento de los requisitos previstos para su llevanza.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, en atención al ejercicio que conlleva revelar lo significativo sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, señaladas al comienzo del punto algunas generalidades, merece lo concerniente una mayor concreción, de tal forma que:

Aquí, aplicado un criterio de uniformidad que se mantiene en el tiempo, dada la cobertura de información que pretende cubrir la presente memoria, se trataría de completar, ampliar o comentar en lo concordante detalles más específicos que expresaran sobre cada órgano colegiado, al menos, lo siguiente:

- Definiciones que al respecto contuviera el sistema normativo por el que se rige el Colegio.
- Indicación de los heterogéneos asuntos de mayor trascendencia incluidos en el orden del día de las sesiones.

Así, a ejemplo de la distribución del organigrama básico que corresponde a la organización interna del Colegio que define sus Estatutos particulares, partimos en primer lugar tratando lo concerniente con:

2.2.1. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En concordancia con los Estatutos generales de la Organización Colegial, los particulares del Colegio definen a la Asamblea General en su art. 22 como sigue:

"La Asamblea General de los colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio; se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. La participación en la asamblea será personal, pudiendo ser también por representación o delegación."

Asimismo, como un todo coherente, el art. 10.4 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana señala:

"Los colegios tendrán una asamblea general donde se forma y expresa la máxima voluntad de la corporación. Como órgano supremo integrado por todos/as los/las colegiados/as, es el encargado de decidir sobre los asuntos de mayor relevancia en la vida colegial, que les confieran sus estatutos, con carácter deliberante y decisorio. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año."

Pronunciamiento,

Es de sentido, se comprenda lo que al respecto mantiene la normativa, sin necesidad de recurrir a una disciplina hermenéutica, por cuanto los preceptos contenidos en la misma no ofrecen disparidad de criterios, ni conducen a conclusiones diferentes e incluso contrapuestas en lo que se refiere a su significado, de forma que cualquier contextualización de lo normado desde la puramente doctrinal hasta aquella que responde a la más simplista de las visiones vendría a concretar similarmente y, así se cita, en que:

«La Asamblea General es una reunión periódica de todos los miembros de una asociación o de una sociedad (civil o comercial) para aprobar la gestión y tomar las decisiones más importantes.»

El ejercicio de esa habilitación inspirada en las atribuciones y facultades que a la Asamblea General le competen propia y exclusivamente, aunque coordinada con cada uno de los órganos colegiados, con el preceptivo refrendo de los miembros componentes en sus acuerdos, se ha llevado a cabo según le confiere lo dispuesto en el art. 42 de los Estatutos particulares, que en cuanto a su funcionamiento establece:

"La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria al efecto con quince días de antelación. (...)"

Si de estos preceptos fuera el caso tuviese que mostrarse una valoración, siempre que se acrediten razones debidamente justificadas, tal manifestación en estos momentos solo implicaría aludir a la concurrencia del colectivo de miembros convocados a las reuniones anuales de su Asamblea General, formulándose la misma en los términos siguientes:

Respondiendo a las necesidades de una corporación de derecho público que cumple fines de relevancia constitucional, como lo es el Colegio, para la cual la comunicación grupal con los miembros colegiados constituye una obligación derivada de sus fines, sus actuaciones y la propia naturaleza de su existencia, se estima que la concurrencia anual del colectivo resulta:

- ES PERFECTIBLE, siendo habitual no cumplirse el requisito de *quorum* establecido en los Estatutos particulares del Colegio para su celebración en primera convocatoria, resolviéndose de acuerdo con lo dispuesto en segunda.

Así, bien es cierto, lo saben los propios colegiados que nos hemos servido de esta oportunidad tan señalada, al menos, una vez al año para mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todas las personas colegiadas, permitiéndoles abiertamente hacerse oír en lo que llamamos "una jornada de encuentros", en donde, entre otros asuntos, se coincide en muchas ocasiones con propósitos de futuro que, directa o indirectamente, han favorecido en la medida de lo posible y desde distintos puntos de vista la proyección del Colegio y, por tanto, el cumplimiento de sus fines esenciales recogidos en el art. 6 de sus Estatutos particulares.

Pero también, hemos echado de menos en muchas ocasiones, nótese con mayor incidencia en estos últimos años, al menos, como opinión de los miembros que en esta etapa nos encargamos de las responsabilidades que conlleva la Junta de Gobierno, ver atendida con mayor notoriedad por parte de nuestro colectivo profesional de colegiados la mención a la que aluden los precitados artículos cuando utilizan la expresión "*de todos los colegiados*", siendo simplemente de suponer no les es posible asistir por problemas de agenda, o, en el peor de los casos, sin razones aparentes prefieren asumir obligaciones a la vez que permanecer ajenos a la interrelación del colectivo, lo cual procura, por lo general, en cuanto al sistema de aprobación de acuerdos los efectos siguientes:

- Que la adopción unánime de acuerdos en Asamblea General que se produce mediante votación ordinaria deje aún al margen el reconocimiento de voz y voto de bastantes colegiados.
- Y, a nosotros, como organización desprovista del necesario impulso de la información.

Ahora, en general, sin otras pretensiones más que la de salvaguardar la propia salud del colectivo, conocidos por todos los efectos provocados por la emergencia sanitaria a causa del coronavirus, por fuerza de los hechos, salvo prueba en contrario, conviene sustituir la exigencia de asistencia presencial fruto de la aplicabilidad estatutaria específica con la participación en remoto habilitada por la legislación básica en materia de colegios profesionales que, de momento, refleja con el oportuno agradecimiento por parte de todos los miembros que componen la Junta de Gobierno del Colegio, un resultado de concurrencia alentador, pero mejorable si, además, de tener en cuenta *ex novo* las contrariedades ya habituales cuando lo eran presenciales, añadimos las dificultades que hacen imposible la participación de algunos de los miembros, en particular, los jubilados, lo cual sinceramente lamentamos dada la dilatada trayectoria de su colaboración en estos actos.

Así, sin precedentes de tal circunstancia excepcional en el Colegio y sin los otros alicientes de costumbre, esto es, los actos conmemorativos de la festividad patronal que se procuraba coincidieran con la celebración de la Asamblea General, en particular, la comida de hermandad, manifestamos nuestro deseo que este desafortunado y temporal escenario de pandemia no comporte ni pueda comportar *a quo* una huida que justifique o acreciente aún más el desentendimiento en la participación por parte de los miembros colegiados, más si cabe, en aquellos supuestos en los que, con carácter general, deban acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos corporativos en la esfera de su competencia.

Obviamente, y si que lo lamentamos, el Colegio ha tenido que adoptar medidas singulares para abordar el impacto de esta crisis de salud pública provocada por el Covid-19, subordinando al interés de la comunidad cualquier actuación inconexa a recomendaciones y, son estas mismas, las que determinan el uso de las reuniones a distancia, de momento y por lo que respecta al ejercicio del que se informa, como única herramienta de expresión y promoción del acervo organizacional, por ello argumentamos la necesidad de una mayor participación de nuestro colectivo profesional como derecho que les asiste, ahora por ser el caso y valga la mayor comodidad en modalidad remota, a los efectos de evitar que lo que se delibere o debata y, si procede, acuerde en las Asambleas sea un *flatus vocis*.

Por tanto, «a contrario» siempre en la consideración de la estrecha relación que los habilitados nacionales han de mantener con nuestra organización, «la participación en remoto», en tanto concurren las circunstancias señaladas, es pues la oportunidad que debe permitir mejorar la eficacia y la eficiencia en su funcionamiento y, por ende, en el buen ejercicio de las competencias que alcanza nuestro Colegio Profesional; debe unir y no alejar.

Por el momento, en referencia a las reuniones de la Asamblea General cabe indicar únicamente:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el precitado art. 42 de los Estatutos particulares de este Colegio, por el que se regula la periodicidad de las sesiones en que se reunirá la Asamblea General y el plazo de convocatoria, se ha dado cumplimiento a lo previsto en la forma siguiente:

El Presidente, como órgano rector del Colegio, en ejercicio de la facultad o función que le atribuye el art. 36.2 de los citados Estatutos que al respecto señala:

"Convocar, presidir, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea, canalizar las deliberaciones y evitar que se traten otros asuntos que no figuren en el orden del día."

Y, en razón a los asuntos comprendidos en el ámbito de la gestión de competencia propia y exclusiva de la Asamblea General, ha convocado las sesiones siguientes:

- Sesión ordinaria de periodicidad anual reglamentaria (telemáticas): 1.

Sábado, 24 de octubre de 2020. Total de concurrentes a distancia: 18.

- Sesiones extraordinarias:

A voluntad del Presidente o a petición de la tercera parte de los colegiados: 0.

Y como inciso a lo comentado sobre las obligaciones especiales de los colegiados, en concreto, en cuando deban de acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos corporativos en la esfera de su competencia, en aquellos supuestos en que sin justificación, o por desentendimiento, se ponga de manifiesto la ausencia de asistencia en las Asambleas, sin lugar a duda no cabe otra interpretación más que acudir a lo que al respecto de la participación señala el art. 22 de los Estatutos particulares, al comienzo citado, en lo siguiente:

(...) se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. La participación en la asamblea será personal, pudiendo ser también por representación o delegación.

De este modo, debe tenerse la convicción de que el Colegio garantiza la efectiva participación política de sus miembros, la deliberación y el voto, siendo muy riguroso en cuanto a la protección de las garantías del derecho de participación democrática; no deben sustentarse falsas creencias, el Colegio ha estado y estará siempre abierto para todos, y al efecto de los acuerdos es en lo prudente de recomendación:

Obviamente, desde la base de un razonable conocimiento de las actas con su oportuna publicidad en la página web del Colegio, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado, pues se trata de una actividad sujeta a Derecho Administrativo objeto de aplicación de la Ley de Transparencia, los usuarios y, en particular, los colegiados que manifiestan dificultades que impiden su asistencia anual a la reunión de la Asamblea General, o simplemente prefieren no asistir, mediante un examen diligente podrán formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones, pues es preceptivo que tal información deba ser relevante y fiable y cumpla con la cualidad de claridad; no obstante, los miembros colegiados que deseen formular cualquier consulta o, requieran una aclaración, les será atendida por parte de la Junta de Gobierno que, para cuanto se precise, está a entera su disposición.

En cualquier caso, se considera conveniente proporcionar la información siguiente:

Asuntos incluidos en el orden día de la convocatoria de la Asamblea General con periodicidad anual.

a) Asuntos informados.

Se sometió a consideración de los participantes resultando unánimemente resueltos, favorablemente, los asuntos informados reglamentarios incluidos en el orden del día de la convocatoria siguientes:

La aprobación del acta anterior; la memoria anual de Secretaría y de las cuentas anuales del ejercicio terminado; y el nombramiento de miembros de honor. Sin llegar a formularse proposiciones de los colegiados, el someter asunto alguno a consideración en despacho extraordinario, ni ruego o pregunta alguna.

b) Asuntos no informados incluidos en el orden del día por razones de urgencia debidamente motivada.

Ratificada la inclusión en el orden del día por los asistentes a la Asamblea General y, por tanto, en este supuesto cumplido el requisito exigido para la válida adopción de acuerdos, el Presidente haciendo lo propio dispuso tratar, a iniciativa propia o de alguno de los miembros del corporativo, los asuntos que de forma sucinta a continuación se indican:

- Manifestaciones de presidencia en atención a las circunstancias de la pandemia producida por el COVID-19, y sus efectos en relación con la directiva propia del Colegio Territorial en el ejercicio de sus actividades formativas.

...//...

...//...

- Declaración de vicepresidencia en lo que atañe a la cuestión sobre la mejora de las condiciones de cobertura del seguro colectivo de Responsabilidad Civil Profesional efectuada para los miembros colegiados.
- Declaración de secretaría en lo que atañe a la cuestión sobre las alegaciones al borrador de decreto por el que se regulan las competencias de la Generalitat Valenciana en materia de funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- Consideraciones sobre la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales en 2020 y 2021.
- Otras consideraciones:
 - Declaración de presidencia sobre determinados aspectos económicos del Colegio.
 - Interrelación con el colectivo profesional mediante encuestas a través de Google.

Concluyó el Presidente la sesión con muestras de agradecimiento en nombre propio y, por descontado, en el del resto de los miembros que componen la Junta de Gobierno, en atención a los miembros asistentes a distancia por permitir con un resultado bastante alentador llevar a término la Asamblea General, salvada la excepcionalidad de la situación por todos conocida, aun tras tantos años, ahora sin mayores alicientes que celebrar simplificada a una versión electrónica; sin olvidar unas palabras a los que en esta ocasión no les ha sido posible asistir, animándolos a que en lo sucesivo, en un contexto social más propicio, participen con el resto de sus compañeros haciendo realidad nuestras aspiraciones.

En segundo lugar, siguiendo la misma sistemática se trata a continuación lo concerniente con:

2.2.2. REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

En concordancia con los Estatutos generales de la Organización Colegial, los particulares del Colegio definen a la Junta de Gobierno en su art. 23.1 como sigue:

"La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias que no estén reservadas a la Asamblea General conforme al artículo anterior, ni asignadas específicamente por los Estatutos a otros órganos colegiales."

Asimismo, como un todo coherente, el art. 10.5 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana señala:

"Como órgano colegiado existirá una junta directiva, junta de gobierno u órgano equivalente, elegida por los colegiados con derecho a voto, en elección libre, directa y secreta, sujeto a la periodicidad y condiciones que determinen los estatutos."

"Sus funciones serán la representación general con respecto a la voluntad expresada por la asamblea general, la dirección, la administración y la gestión ordinaria del colegio."

Pronunciamiento,

Por su parte, la Junta de Gobierno en el contexto inmediato de los órganos colegiados tampoco ofrece interpretativamente dimensiones que excedan a lo meramente normado, pues cualquier contextualización de preceptos daría lugar similarmente a concretar lo que a continuación se cita:

"El órgano de gobierno con la denominación de junta de gobierno dirige y administra el Colegio, ejecuta los acuerdos del órgano plenario y ejerce la potestad disciplinaria y las demás funciones que le atribuyan los estatutos."

El ejercicio de esa habilitación inspirada en la determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada con cada uno de los órganos colegiados, con el preceptivo refrendo de los miembros componentes en sus acuerdos, se ha llevado a cabo según confiere a la Junta de Gobierno lo dispuesto en el art. 43 de los Estatutos particulares, que en cuanto a su funcionamiento establece:

"Las Juntas de Gobierno se reunirán en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre y serán convocadas con un mínimo de tres días hábiles, indicando el orden del día de los asuntos a tratar. (...)"

Si de estos preceptos fuera el caso tuviese en lo significativo que mostrarse una valoración, esto es, en lo concordante con los requisitos de celebración de las sesiones, tal necesidad no determina la conveniencia de clarificar o reforzar lo expuesto al comienzo del presente punto, ni tampoco existen en estos momentos razones justificadas que transiten en contradicción a las conclusiones que en el mismo figuran generalizadas.

Dicho esto, aplicado un criterio uniforme en el suministro de esta información, el siguiente objetivo se centra en mostrar a modo de recordatorio un recorrido por los asuntos más significativos que han sido objeto de tratamiento en Junta de Gobierno que bien podría comenzar de la forma siguiente:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el precitado art. 43 de la Estatutos particulares de este Colegio, por el que se regula la periodicidad de las sesiones en que se reunirá la Junta de Gobierno y el plazo de convocatoria, se ha dado cumplimiento a lo previsto en el mismo en virtud de las facultades conferidas al Presidente, como órgano rector del Colegio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 36.2 de los citados Estatutos del que, sin desatender su tenor literal, se omite cita al estar presente precedentemente en lo relativo a su interpretación dedicado análogamente a la Asamblea General.

Y, en razón a los asuntos comprendidos en el ámbito de gestión de competencia de la Junta de Gobierno, el Presidente ha convocado, presidido, abierto y levantado las sesiones siguientes:

- Sesiones ordinarias de periodicidad trimestral: (2 íntegramente telemáticas).
- Sesiones extraordinarias:

A voluntad del presidente o bien a petición o iniciativa de la tercera parte de los vocales: (3 íntegramente telemáticas).

El Presidente como órgano rector del Colegio, en función permanente, ha concurrido a todas y cada una de las sesiones convocadas de la Junta de Gobierno en el ejercicio 2020; y las circunstancias en torno a las ausencias del resto de sus miembros debidamente justificadas, en su caso, sustituidas legalmente, no han sido hechos recurrentes.

Obviamente, aunque resulte reiterativo, es oportuno señalar que con la preceptiva publicidad de las actas en la página web del Colegio y desde la base de un razonable conocimiento mediante un examen diligente de la información en ellas contenida, relevante, fiable y de forma clara, los usuarios posibilitándoles el acceso sencillo, universal y actualizado podrán formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones.

En cualquier caso, debe ponerse de relieve lo siguiente:

Asuntos incluidos en el orden día de las convocatorias de la Junta de Gobierno con periodicidad preestablecida o no.

a) Asuntos informados.

Se sometió a consideración de los miembros asistentes resultando unánimemente resueltos, favorablemente, los asuntos informados de carácter ordinario siguientes:

La aprobación del acta anterior; documentación de entrada y salida; altas, bajas y cambios de situación de colegiados; aprobación de facturas; cobro de las cuotas ordinarias trimestrales; formulación de las cuentas anuales; organización de la Asamblea General y fiesta patronal; y participación en el sorteo extraordinario de lotería de navidad; en ningún caso, sin llegar a formularse ruegos o preguntas.

Y, en lo referente a los de carácter o despacho extraordinario se propusieron y consideraron los asuntos que, de forma sucinta y por orden de celebración de sesión, a continuación se indican:

- Acciones formativas homologadas. [Ref.: Acta de 20 de mayo de 2020]:
 - Obligación del Colegio como entidad promotora de formación ante el IVAP concluida actividad homologada.
 - Convocatoria de acción formativa: "Innovaciones Legislativas en materia de Urbanismo; ..."

...//...

...//...

- Otras consideraciones: [Ref.: Acta de 20 de mayo de 2020].
 - Medidas de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (registro de jornada).
 - Comprobación de la situación laboral del personal empleado.
 - Certificaciones del cobro anual de las cuotas satisfechas por los miembros colegiados.
- Alegaciones al borrador de Decreto por el que se regulan las competencias de la Generalitat Valenciana en materia de funcionarios con habilitación de carácter nacional. [Ref.: Actas de 10 de agosto de 2020 y 1 de octubre de 2020].
- Suspensión del curso de formación denominado "Jornadas de Actualización Jurídica Aula Local (2020)". [Ref.: Acta de 1 de octubre de 2020].
- Aprobación de la ampliación de condiciones de cobertura de la póliza del seguro colectivo de responsabilidad civil profesional de los colegiados. [Ref.: Acta de 20 de octubre de 2020].
- Propuesta de nombramiento de miembros de honor. [Ref.: Acta de 20 de octubre de 2020].
- Autorización de las atribuciones al personal empleado del Colegio en las operaciones de banca electrónica suscritas por el Colegio con la entidad Cajamar Caja Rural. [Ref.: Acta de 24 de octubre de 2020].

b) Asuntos no informados incluidos en el orden del día por razones de urgencia debidamente motivada.

En el ejercicio al que va referida la presente memoria, no se trataron asuntos con urgencia, ni a iniciativa propia del Presidente o de alguno de los miembros del corporativo, que precisasen ser ratificada su inclusión en el orden del día por los asistentes a la Junta de Gobierno en cumplimiento del requisito exigido para la válida adopción de acuerdos.

En tercer y último lugar, resulta necesario en su orden tratar lo concerniente con:

2.2.3. PRESIDENCIA.

En este caso, la uniformidad aplicable a la información que aquí se suministra es, en parte, concordante con la expuesta en los precedentes supuestos que acoge el funcionamiento de los órganos de gobierno que de propósito se pretende mostrar, de forma que desde la perspectiva que al respecto mantiene lo normado, de la que por igual se parte, se define presidencia y, en otro sentido, similarmente a ejemplo de lo expuesto se ahonda en lo propio y heterogéneo de sus habilitaciones en el cargo como órgano rector del Colegio, cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con las funciones que le son consignadas.

Dicho esto, en el ejercicio al que va referida la presente memoria, la información que revelar podría concretarse de la forma siguiente:

En concordancia con los Estatutos generales de la Organización Colegial, los particulares del Colegio definen a presidencia en su art. 24.1 como sigue:

"El presidente ostenta la representación legal del Colegio, preside la Asamblea General y Junta de Gobierno, velará por la debida ejecución de los acuerdos de ambas y, en los casos de urgencia, adoptará las medidas procedentes de las que dará cuenta al órgano competente."

Asimismo, como un todo coherente, el art. 10.6 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana señala:

"La representación institucional del colegio corresponde al decano, presidente, síndico o cargo equivalente, con atribución de las facultades que resulten de los respectivos estatutos."

Pronunciamiento,

Es más que evidente el genuino sentido de estos preceptos, la claridad y precisión en sus términos formales, sin ambigüedades ni contradicciones, evitan eludir el tenor literal a pretexto de penetrar su espíritu, es decir, es obvio netamente declarados no procede reconstruir ni contextualizar su contenido ni alcance, y pretenden prevalezca lo que a continuación se cita:

«El Presidente constituye uno de los miembros necesarios en el funcionamiento de los órganos de gobierno de la organización (Asamblea General y Junta de Gobierno), y le corresponde ejercer la representación legal del Colegio.»

En su orden, seguidamente se pretende mostrar lo concerniente al ejercicio de las habilitaciones conferidas al Presidente que dispensan los Estatutos particulares, de los que se parte y son referencia, centrándose en las actividades por razón de su cargo de mayor relevancia consecuencia de las funciones y facultades que los mismos le atribuyen y que en nada resultan conculcados, por tanto, con el propósito de proporcionar información suficiente, racional y adecuada es oportuno poner de relieve lo siguiente:

Las menciones expuestas en la presente memoria que aluden al Presidente, expresamente aquellas que valoran o califican y enaltecen su actuación, no comportan por su significante disenter la validez de ser lógica y razonablemente en su entendimiento extensivas a la del Vicepresidente en los supuestos de sustitución que la normativa específica prevé.

1. De lo contenido en el art. 24.1 (el Presidente) indicar:

Considerando, en efecto, órgano integrante de la organización básica interna a don José Manuel Medall Esteve, interventor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en su condición de Presidente del Colegio en el ámbito territorial de la provincia de Castellón, sin partir de un presupuesto que condicione o prejuzgue la conclusión, nada hay que decir, en abstracto, en corrección al cómputo de las responsabilidades asumidas por presidencia a que se refiere el precepto incluso, de suyo lógico y razonable.

Ocorre, sin embargo, en lo subsumible al ejercicio de las facultades por parte de presidencia, adecuada su actividad a los principios o preceptos que legalmente le son aplicables, es significativo advertir la importancia que reviste la rigurosa protección de las garantías del derecho de participación democrática de todos los miembros de la Asamblea General o Junta de Gobierno, aun teniendo en cuenta los detalles específicos de las sesiones telemáticas para las que, adoptado un criterio de comprensión y empatía con la situación que estamos viviendo, en definitiva, se ha buscado, salvo incompatibilidad manifiesta, el acomodo en las reglas generales reguladoras de las sesiones de los órganos colegiados, con las peculiaridades propias de este tipo de sesiones a distancia.

2. De lo contenido en el art. 36 (atribuciones y facultades del Presidente) indicar:

Atendiendo a los fines propuestos, en consideración a los actos relativos a las funciones o facultades que los Estatutos habilitantes atribuyen directamente al cargo de presidencia, la relevancia es clara y pertinente pronunciarse en favor de la actuación y toma de decisiones ejerciéndose en todo momento de manera coherente y, en consecuencia, adecuando la transparencia de su actividad a cuanto preceptivamente resulta dispuesto.

La condición de Presidente como miembro de la Junta de Gobierno no exige dedicación exclusiva ni da derecho a remuneración.

No se ha ejercido por presidencia trámites adicionales o distintos a los contemplados en los Estatutos particulares que debieran ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las consideraciones expuestas permiten, fundadamente, cumplidas las exigencias de responsabilidad observadas las consecuencias derivadas de su incumplimiento, afirmar la eficacia del cargo presidencia desde la base del interés general de la corporación colegial y, por legítima extensión, de la ciudadanía destinataria de los servicios prestados por los profesionales que la integran, siendo siempre no solo desde el valor de lo público, sino también en lo personal, ahora a través de don José Manuel Medall Esteve, el instrumento más adecuado para garantizar la representatividad y el efectivo funcionamiento del Colegio, por tanto, es manifiesto:

Atendidas las necesidades a cubrir conforme exige la naturaleza de sus funciones, se ha garantizado por presidencia eficazmente, en cualesquiera de los sentidos, el adecuado funcionamiento de nuestro Colegio aun en condiciones tan adversas consecuencia de las restricciones impuestas por las autoridades competentes en tiempos de pandemia, adaptándose la corporación colegial a la diversidad de situaciones.

Se ha generado un marco estable, claro y de certidumbre salvo, excepcionalmente, en las cuestiones que atañen a la sostenibilidad de las acciones formativas, en especial referencia, las homologadas, que a fecha de redacción de la presente memoria, salvo prueba en contrario, con un importante matiz justificativo se sigue valorando al compás de la evolución de los acontecimientos emergentes a causa de la pandemia las posibles repercusiones y sus efectos aunque, sin duda alguna, este tipo de actividades, tan pronto las circunstancias con la debida seguridad así lo permitan, deberán retomarse justificada la necesidad de servir al interés del colectivo profesional, ser un factor de cambio que debe incidir en la modernización y la calidad de la acción administrativa y ahora, más que nunca, una herramienta esencial para la innovación, el cambio en la Administración y la motivación de su personal.

La formación y, más aún, el control de los profesionales no puede quedar sin más en manos del mercado. La confianza de los ciudadanos en los profesionales titulados, en nuestro caso, los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y su capacitación resulta esencial en un Estado social de Derecho y la función que en este ámbito desempeñan las entidades colegiales difícilmente sustituible.

Las funciones en línea a las recomendaciones de las Autoridades competentes en tiempos de pandemia se han desempeñado, generalmente, de forma telemática desde el valor de lo público y la profesionalidad, según los medios y las posibilidades a nuestro alcance.

En cualquier caso, nótese es firme el compromiso por parte del Presidente en trabajar por:

- La proyección público-privada de la corporación colegial, lógicamente en algunos aspectos algo desacelerada por la fuerza de las circunstancias.
- Ofrecer propuestas de futuro para continuar siendo útiles en el nuevo entorno en que las administraciones locales desarrollan su actividad, ayuden a la implantación territorial efectiva de la profesión que representamos y permitan recuperar el espacio colegial que nos corresponde.

Por tanto, no cabe otra opción más que mostrar nuestro rechazo a cualquier manifestación que, concurriendo la situación excepcional de fuerza mayor producida por la crisis del coronavirus o no, ponga en duda no solo el estricto ejercicio de las funciones propias de presidencia sino las del resto del conjunto de los miembros que componen la Junta de Gobierno cuyo compromiso con el mismo espíritu de trabajo al igual reiteramos.

Ha sido y es nuestro deber afrontar los cambios por una ética pública que contribuya a recuperar la confianza ciudadana en las administraciones y en sus responsables públicos y así, como no, también con el Colegio, para el cual exento de cualquier hipoteca reputacional como responsables nos reafirmamos desde la objetividad, el rigor, la imparcialidad, la prudencia, la lealtad institucional y el respeto al derecho y la seguridad jurídica.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, al entender puede calificarse como carente de una justificación objetiva y razonable el que se exija pronunciamiento, como es el que alude el enunciado, que clarifique el ejercicio responsable de lo que por sí mismo comporta la mayoría de lo contenido en el citado art. 36 de los Estatutos, si ocurre al contrario, que tal necesidad de información exige un específico tratamiento con respecto a:

2.1. Las actividades que le comporta el art. 36.10, que señala compete al Presidente:

“Asistir en representación del Colegio a las reuniones del Consejo General en Pleno y a las del Consejo de Colegios de la Comunitat Valenciana, así como a las reuniones de las entidades y organismos de la profesión, dentro y fuera de la comunidad autónoma, pudiendo delegar esta representación a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.”

En general, en lo que atañe a estas cuestiones a modo de información comparativa es de considerar lo siguiente:

Ha sido ineludible se haya vinculado el modelo de sesión telemática a la concurrencia de las circunstancias excepcionálísimas producto de la pandemia, promocionándose sin excepciones justamente al amparo de la cobertura legal tanto en el ámbito de la Organización Colegial, así como en el de los otros organismos de la profesión.

De forma desgajada o separada merece significativamente mención lo siguiente:

a) De los miembros integrantes que forman parte de la Asamblea del Consejo General, en ejercicio de las competencias exclusivas para la misma previstas en el reglamento de régimen interior del Consejo General de Colegios SITAL de Madrid, en concordancia con el Real Decreto 353/2011, es decir,

“Los Presidentes en ejercicio de los Colegios Territoriales por razón de su cargo.

Los delegados que se designen por las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales en la proporción que establezca el reglamento de régimen interior conforme a su número de colegiados ejercientes al día 1 de enero de cada año.”

Como es sabido, nuestra corporación colegial cuenta como integrantes o componentes en dicha Asamblea del Consejo para el mandato 2019-2023 con los miembros de la Junta de Gobierno siguientes:

- Presidente, don José Manuel Medall Esteve, Interventor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
- Miembro delegado y Vicepresidente, don Óscar Javier Moreno Ayza, Interventor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Consejo General: Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea del Consejo General es el órgano de expresión superior de la voluntad de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos generales se desarrolla a través del reglamento de régimen interior del Consejo General que al respecto, entre otros, señala:

En su art. 9.1, lo siguiente:

“Las reuniones de la Asamblea General serán de tres tipos:

a) Ordinarias, que tendrán lugar una vez cada año natural en el primer trimestre del mismo. En ella se someterá la aprobación de la Memoria Anual del conjunto de la Organización Colegial.

b) Extraordinarias, que se convocarán por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos lo requiera y así lo acuerde la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva, o a petición motivada, que deberá incluir el asunto o asuntos a tratar, formulada por la cuarta parte al menos de los miembros de la Asamblea, (...).”

Y, en su art. 9.2, lo siguiente:

“Las reuniones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la ciudad de Madrid, sede del Consejo General, o en cualquiera otro lugar del territorio nacional conforme acuerde la Comisión Ejecutiva.

La Asamblea Electoral se celebrará en la sede del Consejo General en Madrid.”

Así, de acuerdo con lo precedentemente expuesto y, obviamente, sin intereses contrapuestos a los de la Organización Colegial, con respecto a las sesiones con periodicidad preestablecida o no efectuadas por el Consejo General exclusivamente de forma telemática, cabe señalar lo siguiente:

Al referirnos a la de carácter anual de tipo ordinario, se celebró la siguiente:

Si bien dentro del plazo previsto se convocó reunión ordinaria para el día sábado, 14 de marzo de 2020, resultó quedar anulada ante la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus, pues el Gobierno aprobó en fecha 14 de marzo decretar el Estado de Alarma para hacer frente a la progresión de la enfermedad,

proteger la salud de la ciudadanía y reforzar el sistema de salud pública; resolviéndose por la Comisión Ejecutiva del Consejo celebrada en sesión ordinaria de forma virtual en fecha 24 de abril, atendiendo a la excepcional situación provocada por la pandemia del COVID-19 y a la necesidad de que la Asamblea General se pronunciase sobre los puntos del Orden del Día, lo siguiente:

«Se acuerda POR UNANIMIDAD que la Asamblea se celebre telemáticamente, convocándose para el sábado 6 de junio de 2020, e incluir como puntos adicionales en el Orden del Día un pronunciamiento sobre las consecuencias del estado de alarma provocado por la COVID-19 y las decisiones sobre la celebración de las elecciones y la celebración del Congreso Cosital.»

Con respecto a las competencias reservadas a los miembros integrantes de la Asamblea del Consejo General en su participación a distancia resultó lo siguiente:

A la misma, asegurada la eficacia y responsabilidad en tal ejercicio, constatar asistieron con pleno derecho ambos integrantes, es decir, don José Manuel Medall Esteve como Presidente y don Óscar Javier Moreno Ayza como miembro Delegado y Vicepresidente.

En lo concerniente a los asuntos que se consideraron son los que conforme al orden del día a continuación se transcriben:

- Aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea General celebrada con fecha 30 de marzo de 2019.
- Declaración institucional con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19.
- Aprobación de la Memoria Anual del conjunto de la Organización Colegial.
- Aprobación de las cuentas anuales y liquidación del presupuesto cerrados a 31 de diciembre de 2019.
- Aprobación del proyecto de Presupuesto del Consejo General para el ejercicio 2020.
- Congreso Cosital.
- Elecciones a Comisión Ejecutiva y Presidencia del Consejo General.
- Informaciones de la Presidencia y de la Comisión Ejecutiva.
- Contactos con la presidencia del Gobierno, Ministerio de Política Territorial y Función Pública y otras instituciones.
- Déficit de plazas.
- Trabajo no presencial.
- Impugnación del Real Decreto 128/2018, Sentencias del Tribunal Supremo.
- Pestaña COVID-19 y Canal de Telegram, etc.
- Ruegos y preguntas.

Si por el contrario, nos referimos a las de tipo extraordinario, se celebró la siguiente:

Con tal carácter tuvo lugar de forma telemática la sesión del sábado, 28 de noviembre de 2020.

Con respecto a las competencias reservadas a los miembros integrantes de la Asamblea del Consejo General en su participación a distancia resultó lo siguiente:

Dada la ausencia legal justificada del Presidente, se contribuyó eficazmente con la participación de don Óscar Javier Moreno Ayza como miembro Delegado y Vicepresidente del Colegio.

En lo concerniente a los asuntos que se consideraron son los que conforme al orden del día a continuación se transcriben:

- Aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General.
- Informaciones de la Presidencia y de la Comisión Ejecutiva.
- Contactos con el Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Escritos de tesorería.
- Seminario Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Por lo demás, los asuntos de mayor trascendencia que en estas reuniones a distancia se abordaron, se sometieron a conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio con la debida amplitud de detalles.

Queda expresamente sin ampliar en la presente memoria, en extracto, los acuerdos que se adoptaron, pues excedería del propósito de este trabajo, y se recuerda:

«Los usuarios mediante el examen diligente de la información contenida en las actas, en este supuesto publicadas por el Consejo General en su página web, podrán formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones.»

b) Como miembro integrante que forma parte de la Junta de Representación Autonómica del Consejo General, en ejercicio de las competencias exclusivas para la misma previstas en el reglamento de régimen interior del Consejo General de Colegios SITAL de Madrid, en concordancia con el Real Decreto 353/2011, es decir,

“Los presidentes en ejercicio de los Consejos Autonómicos.”

Es sabido y si no debe recordarse lo siguiente:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, y en su desarrollo con la Disposición Transitoria quinta del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General que, entre otros, señala:

“La representación provisional en la Junta de Representación Autonómica se reconoce con carácter transitorio, en tanto en cuanto se constituyan de forma reglamentaria los respectivos Consejos Autonómicos, por un máximo de 3 años desde la entrada en vigor del presente Reglamento; transcurrido el plazo, decaerá la representación y derecho a ser miembro de la Junta.”

Y, sin entrar en otro tipo de consideraciones,

De tal precepto, es manifiesto ha llegado a su término la representación provisional, en su máximo tiempo reconocible, designada de forma conjunta por los Colegios Territoriales de la Comunidad Autónoma para el período 2017-2020 recaída en nuestro Presidente don José Manuel Medall Esteve que, no obstante, mantendrá en funciones el tiempo estrictamente necesario hasta se acuerde por estos nueva designación.

Consejo General: Reuniones de la Junta de Representación Autonómica.

La Junta de Representación Autonómica del Consejo General es el órgano con competencia exclusiva de coordinación para el establecimiento de una acción común de la Organización Colegial en el desarrollo del estatuto profesional de los SITAL por el Gobierno del Estado y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, así como con las competencias que le atribuya el reglamento de régimen interior, todo ello sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la presidencia del Consejo.

Estos supuestos de reunión, con sus particularidades, al igual que las propias de la Asamblea, se desarrollan por el Consejo General a través de su reglamento de régimen interior, en particular, en atención a:

Lo previsto en el art. 14.2 del citado reglamento que señala:

“La Junta de Representantes se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses, convocada por el Presidente del Consejo y en sesión extraordinaria cuando sea necesario, por iniciativa del Presidente o a petición de varios de sus miembros que representen la mitad más uno, o bien mayoría de representatividad.”

El lugar ordinario de reunión será la sede del Consejo General en Madrid, salvo que se haya acordado su celebración telemática. No obstante, la Junta de Representación Autonómica podrá celebrar reunión en cualquier otro lugar del territorio nacional.”

Así, por lo que atañe al ejercicio al que va referida la presente memoria, la información a suministrar manifiesta presentar en cuanto al régimen de sesiones celebradas por el Consejo General como órgano convocante el solo supuesto en modalidad telemática que, según el período de reunión, se soportaba conforme a las habilitaciones que continuación se indican:

- Sesión ordinaria del viernes, 22 de mayo de 2020.

Declarado el Estado de Alarma e inmersos en el procedimiento de las fases de desescalada, podían celebrarse juntas o asambleas por video o por conferencia telefónica múltiple, en conformidad a la modificación introducida del art. 40 sobre medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Sesión ordinaria del miércoles, 23 de septiembre de 2020.

Durante la situación denominada de "nueva normalidad", adoptadas una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, para permitir seguir haciendo frente y controlando la pandemia, se habilitaron las sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de las corporaciones colegiales mediante modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales que, colmando un vacío, incluyó la disposición adicional sexta.

De un modo u otro, la concurrencia a las precitadas reuniones por parte del Presidente del Colegio como representante provisional de los Colegios Territoriales SITAL de la Comunidad Valenciana en la Junta de Representación Autonómica resultó ser la siguiente:

Asumiendo las competencias reservadas, asegurada la eficacia y responsabilidad en tal ejercicio, constatar asistió únicamente en la celebrada el 22 de mayo; para la siguiente excusó ausencia justificada.

La ausencia justificada manifiesta en el último cuatrimestre, podemos afirmar, no enervaba la facultad del Presidente de estar al corriente de los asuntos tratados, pues ha tenido muy presente todo cuanto despertó mayor preocupación, fuese bien mediante contactos con otros miembros partícipes o directamente con la propia presidencia o secretaría de la Junta de Representantes, siendo más que significativo su interés particular, más si cabe en momentos tan difíciles como lo han sido sobremanera las circunstancias por todos conocidas y determinantes del año 2020.

Del mismo modo que para las Asambleas del Consejo General aquí se trataría, manteniendo la uniformidad, tan solo de transcribir los puntos que se sometieron a consideración en la citada sesión del 22 de mayo, que resultaron ser los siguientes:

- Aprobación del acta de la sesión anterior, celebrada con fecha 27 de septiembre de 2019.
- Informaciones de la presidencia.
- Congreso Cosital.
- Exposición por los Presidentes de los Consejos Autonómicos de la situación del colectivo e iniciativas que les afectan en las diferentes Comunidades Autónomas, propuestas y coordinación de acciones.
- Ruegos y preguntas.

Con posterioridad a su celebración el Presidente informó con la debida amplitud de detalles al resto de los miembros que componen la Junta de Gobierno de todo lo más significativo que en ella se abordó, sin perjuicio de poner asimismo en su conocimiento lo más relevante de los otros asuntos que se le trasladaron tratados en la reunión a la cual, justificadamente, no pudo asistir.

No obstante, para satisfacer las exigencias de información sin necesidad de que el usuario, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solicite acceso previo a esta, a continuación se transcribe literalmente lo expuesto por el Presidente y representante provisional en el turno de exposiciones por los Presidentes que anteriormente se relaciona, comúnmente en las materias atinentes a la Escala, régimen local y actividad colegial, como sigue:

«Por el Sr. Medall Esteve se explica que el Colegio de Castellón está colaborando con la Universidad y que, en febrero, consiguieron firmar un convenio, denominado Aula Local, con el Departamento de Derecho Administrativo, para que a través del mismo se realizaran cursos homologados por el IVAP y que poco a poco están consolidando, siendo una fuente de financiación para el Colegio.

Con relación a las cuestiones telemáticas, han intentado sacar una parte positiva, cogiendo como reto el teletrabajo, sabiendo que hay diferencias entre los Ayuntamientos grandes y pequeños. En los Ayuntamientos grandes se está trabajando así al 100%. Ha sido un reto importante porque se ha visto que se puede realizar y establecer posteriormente una vía de trabajo para determinados grupos. En relación con los Ayuntamientos más pequeños se está haciendo una especie de mapa para intentar facilitar el teletrabajo a todos los compañeros. Cree que es un sistema que se va a perpetuar y que habrá que sacarle partido sobre todo en los municipios pequeños y en el ámbito rural. A través del Colegio se está viendo que dificultades puede entrañar.»

En lo que respecta a las sesiones de la Junta de Representación Autonómica de tipo extraordinarias, debe manifestarse que no las hubo.

Queda expresamente sin ampliar en la presente memoria, en extracto, los acuerdos que se adoptaron, pues excedería del propósito de este trabajo, y se recuerda:

«Los usuarios mediante el examen diligente de la información contenida en las actas, en este supuesto publicadas por el Consejo General en su página web, podrán formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones.»

De un modo u otro, bien se trate de la Asamblea General o de la Junta de Representación, al respecto, es justo en favor del Consejo General debe señalarse el acierto con el que ha protocolizado las directrices de formación y pruebas prácticas a los miembros emplazados asegurándoles las conexiones con una cierta antelación, garantizando que todos y cada uno de los integrantes tuviese suficientemente testado y asegurado con la debida anterioridad el acceso a la aplicación para llevar a cabo las tele reuniones, elegida desde el principio de independencia en la elección de las alternativas tecnológicas del libre mercado, lo cual ha permitido, salvando los inconvenientes que al respecto de la presencialidad ha procurado la crisis del coronavirus, que las funciones de los miembros integrantes de los citados órganos sigan llevándose a término con total y democrática colaboración conjunta de forma eficaz y plural, orientando sus actuaciones en un compromiso firme, honesto e imparcial hacia la unidad y el consenso entre compañeros, propiciando el trabajo colectivo y colaborativo.

Por último, al cumplirse por el Colegio otros fines específicos, determinados por la profesión, se incardina en el citado art. 36.10 la asistencia del Presidente a las reuniones en representación del Colegio siguientes:

c) Con entidades y organismos de la profesión, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma, pudiendo delegar esta representación a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

Al respecto el pronunciamiento de presidencia es el siguiente:

Que le compete lo dispuesto en el art. 36.1 de los Estatutos particulares del Colegio, por el que se determina de entre sus atribuciones y facultades la siguiente:

"Tener, en todo momento, la representación plena del Colegio ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, entidades, corporaciones y particulares."

Y en concordancia, por tanto, con lo dispuesto en los arts. 73 y 76 de los mismos, que desarrollan las relaciones del Colegio con otros entes públicos y privados, manifiesta por razón de su cargo lo siguiente:

Ante un escenario en el que resulta imprescindible que las acciones de los poderes públicos cuenten con la aportación profesional de nuestra organización colegial, en este sentido, más concretamente con las reuniones que del mismo se deriven, objeto propuesto a tratar, concedida legalmente tal atribución proporciona cobertura a tal necesidad, ya sea personalmente o, en sus ausencias, a través de la colaboración con plenas atribuciones del Vicepresidente.

Significativamente, de las relaciones de la corporación colegial con las Consellerías de la Generalitat en todo lo que atañe a los contenidos de la profesión, y con el Ministerio competente, en todo lo referente a la Función Pública Local y a la Habilitación Nacional en el ámbito de su competencia, por su finalidad y por el contexto de exigencia temporal en el que se dictan, debe extraerse una interpretación garantista de que tal representación, considerando que este tipo de reuniones por su naturaleza, salvo prueba en contrario, no devienen de forma recurrente, se coherente con el deber esencial de preservar el interés profesional del colectivo, y en el ejercicio de tareas precautorias previas al proceso final de decisión normativa u actos administrativos de estos entes.

Por otro lado, también advierte pueden devenirle reuniones sin periodicidad determinada para atender, legitimada su actuación, otras materias puntuales que junto a las precitadas persiguen fines de indudable interés común, incluida la formación que pueda derivar, y que precisan la plasmación de un genérico e indeterminado deber de colaboración, por lo general, con las Consellerías de la Generalitat, o sus organismos e instituciones, en razón al ejercicio de sus propias competencias.

De cualquier forma, pueden aunarse condiciones desfavorables que le obliguen a delegar tal representación en otros miembros de la Junta de Gobierno, o de otro modo, que la misma especialmente se decline apreciando el particular conocimiento, competencias y habilidades de este como, por ejemplo, ha ocurrido con las gestiones realizadas por el vocal de la Junta de Gobierno don Joaquín Miguel Bugar Arquimbau ante la Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, con respecto a consolidar la firma de un nuevo convenio que mejore el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia por parte de los Ayuntamientos de la provincia de Castellón.

Sin necesidad de entrar en otro tipo de consideraciones que excederían del propósito de este trabajo, baste con recordar considerando los impedimentos manifiestos en este trágico y más que complicado año para todos, influido sobremedida de un u otro modo el quehacer habitual, es de saber que:

Las funciones de responsabilidad en la representación legal institucional de nuestra corporación colegial y su colectivo profesional que la normativa reserva materializadas en reuniones con entidades y organismos de la profesión con las que se coopera en todos aquellos asuntos, realizados en el ámbito de sus competencias territoriales, que afecten o puedan afectar en cualquier forma al colectivo profesional, resultan más que evidente habersele ralentizado su ritmo habitual, obvio simultáneamente con la evolución de las circunstancias excepcionales derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Y, que dadas estas circunstancias, traslada tal situación a las reuniones que pudiesen desprenderse en el ámbito de aplicación de lo previsto en el art. 76, es decir, de cualesquiera otras relaciones con entidades de la Administración Local, corporaciones y otras personas jurídico-públicas, privadas o particulares.

Así las cosas, es un hecho que la mejor expresión de que la Administración en general y, en particular, la organización colegial pueden funcionar incluso en condiciones tan adversas como las que se han vivido, es gracias al proceso de transformación digital que, constituye, además de un Derecho que nos asiste, una oportunidad para materializar eficaz y eficientemente el ejercicio de nuestras funciones.

Aunque, también lo es la reconducción hacia la normalidad, a la que todos nos debemos, y que esperamos a corto plazo nos devuelva lo propio y único del presencialismo.

No han existido razones excepcionales distintas a las expresadas por las que si se hubiesen convenido reuniones estas hubiesen impedido la asistencia del Presidente.

En segundo lugar, en sintonía con el pronunciamiento de sujeción del Colegio al principio de transparencia en su gestión, como así señala la legislación estatal sobre colegios en su referencia a la memoria anual, al margen de los elementos que al menos debieran valorarse conforme la misma indica, en la práctica inexistentes, o no lo suficientemente relevantes, como para justificar tal necesidad, cediéndose al ámbito reglamentario de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ser referente, en todo caso, como instrumento que se utiliza para su formalización, en aras de mantener una redacción que permita bajo los deseables principios de uniformidad, neutralidad y prudencia alcanzar y hacer compatibles los objetivos descritos al comienzo del presente apartado o, segunda nota, se suministra la información siguiente:

El Secretario,

3. ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN.

Por lo que se refiere en manifestarse a lo aquí contenido, trae causa de la necesidad *ratione materiae* de estimar el carácter preferente, o la presunción general, salvo prueba en contrario, de que existe influencia significativa de las actividades que guardan relación directa o afinidad con los fines colegiales y, por lo tanto, requieren una mención especial sobre aquellas que, por otro lado, se enfocan en clarificar el desenvolvimiento de lo relacionado con la actividad administrativa.

Por otro lado, no menos importante convergen las actividades de formación que, como se dice siempre, suponen el aliado perfecto que mitiga los efectos negativos cuanto el sostenimiento del Colegio decae, aunque en lo fundamental, obviamente, su finalidad principal no es el atesoramiento ni «a contrario», sino estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas, e ir más allá, pues están enmarcadas en la mejora de la calidad de los servicios profesionales que prestan a los destinatarios, la sociedad. Igualmente, se reservará un espacio dedicado a su tratamiento.

Sea como fuere, informar sobre cualquiera de estos elementos parte del proceso de recuperación de las circunstancias que rodean la evolución de la pandemia provocada por el coronavirus, lógicamente desde las secuelas más evidentes que dieron comienzo al Estado de Alarma alterando la rutina no solo en el ámbito de la Administración pública, sino también en los ciudadanos, trabajadores y empresas, en lo personal y en lo profesional, hasta la reconducción hacia la “nueva normalidad” cumplidos los marcadores fijados por el Gobierno superadas las fases de desescalada.

A estos efectos, a continuación se introducen para una mejor comprensión dos partes bien diferenciadas como sigue:

Primera.

Existe un importante matiz justificativo que exige un específico tratamiento que ahonde en el ámbito objetivo de aplicación del «Título V. De las relaciones con otros entes públicos y privados» recogido en los Estatutos particulares del Colegio que, entre otra que se dirá a valorar, parte por articular la definición de sus relaciones con las Administraciones cuya competencia tenga relación con la profesión, edificándose *prima facie* las actividades más relevantes de obligado ejercicio en la ordenación y representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

El alcance de las relaciones del Colegio recogidas en el precitado Título V se configura bajo un denominador común determinante que las armoniza, en particular:

En términos generales, están sujetas a los preceptos en base establecidos en la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, pues estas relaciones son las que atienden a las especiales circunstancias que conlleva la aplicación de esta Ley; sin perjuicio de lo dispuesto en sus Estatutos particulares, y en el resto de la normativa aplicable.

Atendiendo a la competencia que sobre esta materia corresponde al Colegio, es fundamental no solo hacer una remisión a lo ya previsto en el art. 6 de los Estatutos particulares del Colegio, pues el entendimiento u objeto de tales relaciones y su carácter preferente en el cómputo de sus actividades, reside o guarda relación directa en la propia naturaleza de sus fines esenciales que estos señalan, sino también es preciso referirse al contexto inmediato que al art. 6 proporciona los propios estatutos debiéndose considerar una serie de preceptos heterogéneos que proporcionan desde diferentes perspectivas mayor seguridad jurídica como ocurre, por ejemplo, con los que a continuación se indican:

a) En referencia al ejercicio de las funciones consignadas al Colegio lo dispuesto en el art. 7.m), que prevé:

“Asesorar a las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con la escala y subescalas, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes.”

b) En referencia a las atribuciones y facultades de la Junta de Gobierno lo dispuesto en los artículos siguientes, que prevén:

“Acordar las peticiones, propuestas e informes que sean necesarios enviar a autoridades u organismos oficiales”, art. 35.2).

“Designar ponencias o comisiones, temporales o permanentes para estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos e informes, o bien en el estudio de cuestiones de interés colegial”, art. 35.4).

De tal modo, que una vez aclarados estos extremos se proporciona la información más significativa siguiente:

Perfectamente acorde con las exigencias establecidas, en este orden de actividades el Colegio, en la medida estén atribuidas en su ámbito territorial, se relacionará en atención al precitado Título V con los organismos siguientes:

Conforme a lo dispuesto en el art. 73, con:

- Las Consellerías de la Generalitat, en todo lo que atañe a los contenidos de la profesión y cuya competencia tenga relación con la función pública local.
- El Ministerio competente, en todo lo referente a la función pública local y a la habilitación nacional en el ámbito de su competencia.

Configurado el grupo de entes públicos y las actividades que, salvo prueba en contrario, siempre deberán corresponderse con los objetivos descritos en los párrafos anteriores, o llámense fines colegiales, han concurrido razones que han justificado la necesidad de una intervención contributiva, o llámese participación, en trámites de audiencia e información pública en el procedimiento de elaboración de normas, por lo que habiéndose observado el procedimiento debido con arreglo a los criterios establecidos en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, han sido presentadas por registro electrónico, o en cualquier otra vía que establezcan las disposiciones vigentes, para su consideración las alegaciones, sugerencias u observaciones con respecto a:

- Borrador de Decreto por el que se regulan las competencias de la Generalitat Valenciana en materia de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Por lo tanto, del criterio general de valoración, en el ejercicio al que va referida la presente memoria sucede solo devienen actividades de acuerdo con las relaciones con la Generalitat.

Por otra parte, al comienzo indicado, lo expuesto no valora con carácter único la pluralidad de opciones que deja el citado Título V, por tanto, sin excederse del propósito del trabajo, trae causa pronunciarse en una concepción mixta o bifronte afín a lo propio y característico de los fines colegiales en relación con:

También se considera por razón de objeto y sentido, adecuada la materia a las relaciones que se tratan, suficientemente justificado se curse mención explícita por una razón de interés general, basándose en una identificación más de los fines perseguidos por el Colegio como otro instrumento para garantizar su consecución, señalando los trámites adicionales o distintos de los precedentemente expuestos, pero que los complementan atendiendo al ejercicio de las competencias subsumibles al amparo de lo previsto en el «art. 75. Relaciones entre el Colegio y el Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local» como, por ejemplo, la defensa de los intereses concurrentes en el ejercicio de la profesión reservada al habilitado de carácter nacional.

A tal efecto, se pasa a valorar lo siguiente:

SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA del Consejo General de Colegios Oficiales SITAL.

Consistente en el SEGUIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULADORA, en colaboración con los Colegios Territoriales, ocupa de forma diferencial un espacio muy significativo entre las funciones que desempeña el Consejo General, esta tarea está llamada a encontrar su principal expresión en aquellos supuestos en que los actos o disposiciones generales sean insuficientes, no satisfagan las exigencias de mejora, o se consideren perjudiciales para el ejercicio de las funciones reservadas al habilitado de carácter nacional, o los que pudieran

venir determinada la concurrencia de otros valores como, ejemplo, canalizar aspiraciones, reivindicaciones o reclamaciones del colectivo profesional, estableciéndose, en todo caso, como referente sus SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA que proyectan su ámbito protector iniciando, concluyendo o manteniendo la tramitación de contenciosos administrativos y judiciales, por iniciativa propia o a instancia de Colegio Territorial o Consejo Autonómico, atenuando en la medida de lo posible la carga económica que de otro modo recaería en los Colegios Territoriales, en nuestro caso en particular, difícilmente asumible.

Aunque, en otro sentido no menos importante, los servicios de asistencia jurídica del Consejo General asimismo resuelven de forma iterativa sobre cuestiones como, por ejemplo, impugnaciones a las convocatorias de concursos, en general, al infringir los requisitos exigidos en normativa reguladora de la Escala y general de función pública, o excluir plazas reservadas, etc.

Para satisfacer las exigencias de información en lo que atañe a esta cuestión, la valoración en el ejercicio al que va referida la presente memoria, ante las mismas notas de relevancia y fiabilidad en la información suministrada que a esta precede, podría concretarse en los términos siguientes:

- El Colegio ni por sí mismo ni mediante representación procesal conferida al Consejo General atribuida a sus servicios de asistencia jurídica, ha iniciado, mantiene o ha mantenido como parte recurrente tramitación alguna de recurso contencioso administrativo.
- Tampoco ha iniciado, mantiene o ha mantenido actos excluidos de la jurisdicción contenciosa como serían cuestiones expresamente atribuidas a los órdenes jurisdiccionales civil, penal o social, estén o no relacionados con la actividad de la Administración Pública.

Aun cuando concorra esta perfecta coexistencia y, por tanto, en ninguno de los precitados órdenes exista información significativa sobre litigios al respecto que revelar, de manifestarse lo serían de manera compatible o coherente con lo previsto en proporcionalidad en el marco de la legislación específica del Colegio, que señala:

Al profundizar en lo relativo a estos aspectos tan solo en el ámbito de lo dispuesto en los Estatutos particulares, resulta interesante encontrar en referencia los extremos siguientes:

Art. 5.3 «Personalidad jurídica», que prevé:

“Podrá, asimismo, comparecer ante los tribunales y autoridades de los diferentes órdenes y grados de jerarquía para el ejercicio de acciones, excepciones y peticiones que crea conveniente en defensa de la profesión, de su patrimonio y, en general, de los derechos que dimanen de estos Estatutos y las disposiciones concordantes.”

Art. 7.c) «Funciones», que prevé:

“Tutelar y defender los derechos e intereses que afecten a la escala y subescalas y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentar la representación y ejercer la defensa, en su ámbito, de unos y otros ante la administración, instituciones, tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.”

Art. 36.1 «Atribuciones y facultades del Presidente», que prevé:

“Tener, en todo momento, la representación plena del Colegio ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, entidades, corporaciones y particulares.”

Dicho lo anterior, no obste comentar lo siguiente:

Ciertamente, no es difícil avenirse a la opinión de que la conducta profesional, en general, de nuestro colectivo SITAL en la provincia de Castellón, permite disfrutar sin litigios o conflictos de una convivencia pacífica de la que es gratificante destacar, conforme a lo establecido en el art. 4.3 de los Estatutos particulares del mismo, esta se rige, en todo momento, por el *“cumplimiento de valores éticos de actuación basados en la neutralidad política, defensa de los valores democráticos, servicio al interés público, lealtad, honestidad, honradez, imparcialidad, eficacia, eficiencia, profesionalidad, integridad, ejemplaridad, dedicación, diligencia, justicia, transparencia, cumplimiento de la legalidad y el respeto a los derechos humanos”*; lo cual nos enorgullece y enaltece como colectivo profesional.

Al margen de la anterior consideración, en cualquier caso, es merecido nuestro más sincero reconocimiento a los SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA que presta el Consejo General, por erigirse desde un ineludible régimen de responsabilidad como un claro ejemplo inequívoco en el ejercicio de sus funciones y competencias de plasmación de la garantía de su especialización y operatividad en el tráfico jurídico como, en especial referencia, con mayor precisión lo es de acuerdo con lo previsto en las letras b) y m) del art. 26 de los Estatutos generales de la Organización Colegial, según dispone el art. 2 de su Reglamento de Régimen Interior; y, por ende, extensivo al propio Consejo General, entre otros aspectos de mención:

- En el aspecto representativo:

Siempre ha sido firme y demostrado el compromiso de colaboración adquirido por nuestro Consejo General como entidad representativa y coordinadora superior de la Organización Colegial, actualmente presidida por don José Luis Pérez López, Secretario del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid), que junto a la suma de esfuerzos de todos y cada uno de los colegiados, de los Colegios Territoriales y de los Consejos Autonómicos, permite y garantiza crear una gran red colegial para recuperar la voz de los Secretarios, los Interventores-Tesorereros y de los Secretarios-Interventores de Administración Local, y el espíritu de pertenencia a una profesión que es un legado histórico al servicio de los Gobiernos Locales, de los ciudadanos, y al servicio del Estado de Derecho.

- Y, precisamente por las funciones que realiza:

Al ser un modelo de ejemplaridad en su conducta y observar, en todo momento, en su ejercicio un innegable cumplimiento de las exigencias garantizadoras representativas organizacionales y, por ende, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Es pues, trae causa expresar a unos y otros un año más, es especial consideración el que se rinde condicionado sobremanera por la magnitud de los hechos que ha procurado la pandemia producida por el coronavirus, en nombre de todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio, nuestra más sincera muestra de gratitud.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, si para concluir tuviésemos que destacar por su importancia relativa significativa aquellos procedimientos que por su singularidad requieran una mención especial, en el período al que va referida la presente memoria, se hace constar el siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia núm. 604/2020, de 28 de mayo de 2020.

Recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Guillamón Fajardo, Oficial Mayor de la Diputación Provincial de Castellón y otros 59 más, todos ellos funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, contra el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tras una tarea de reflexión, análisis y debate al considerar preciso impugnar algunos preceptos porque los tienen por contrarios a Derecho y producen consecuencias perjudiciales para sus derechos e intereses y para la significación de la Escala de Habilitados Nacionales; el FALLO: Estima en parte el recurso contencioso-administrativo y declara nulo el último inciso del apartado 1 de la disposición adicional quinta que dice:

"En el caso de Entidades Locales de ámbito territorial inferior a municipio con población inferior a 5.000 habitantes podrán asignarse estas funciones a un funcionario de carrera de la propia Corporación, que preferentemente pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria."

Y para concluir, en general, debe señalarse que las precedentes consideraciones, juicios o conclusiones inferidas se han formulado desde un punto de vista objetivo, una posición neutral y con un carácter imparcial y, sinceramente, no es voluntad del Colegio se pretenda en una dicotomía de su interpretación sean extraídas con dualidad valoraciones o conclusiones erróneas que converjan en perjuicio del pretendido interés colectivo, social, general o público.

Segunda.

En impulso de la cultura de transparencia a los diversos ámbitos de actuación del Colegio, aportando mayor certidumbre y seguridad, igual acontece proporcionar con respecto a las actividades en el desenvolvimiento del Colegio la información siguiente:

Es propósito de este trabajo, sin extenderse ni pretender resulte conculcado lo propio y característico que la Ley reserva para su elaboración, sin esta ser desconocida, recoja atendiendo a las peculiaridades de la intensidad del interés público en función de la actividad colegial concreta lo relacionado con los aspectos heterogéneos que forman los actos de naturaleza administrativa.

A estos efectos, puesto que el conocimiento que se produce en cada organización juega un papel vital en el valor de desarrollo organizacional, es preciso partir de la base siguiente:

- No se han establecido trámites adicionales o distintos a los contemplados en los Estatutos particulares del Colegio que deban ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos, ejerciéndose el conjunto de manera coherente con lo preceptivamente en estos al respecto dispuesto para generar un marco estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la toma de decisiones de los órganos colegiados.

Dicho esto, atendiendo a su importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos se unifica su tratamiento mediante un recorrido que lo cohonesta o, al menos, en raíz así se pretende, con los Estatutos particulares del Colegio, como marco legal y reglamentario de carácter específico, siendo que tales hechos caen bajo la citada norma expresa como a continuación se consigna:

En primer lugar, dado su carácter eminentemente relevante partimos dando un alcance más amplio del que resulta *prima facie* empleado en el punto 2.2 que trata sobre el funcionamiento de los distintos órganos básicos, en particular, sobre aquellas referencias que ponen de manifiesto lo que a la función de Secretaría corresponde; la norma misma ampara los actos siguientes:

Art. 37.b), que prevé:

"Recibir y tramitar cuantos documentos entren, dando cuenta al Presidente."

En el ejercicio al va referida la presente memoria se indica de forma sucinta resultan los siguientes:

Documentos de entrada	35
Documentos de salida	17

Art. 37.f), que prevé:

"Dirigir y vigilar los registros y ficheros de colegiados, procurando que se hallen siempre al día."

Se manifiesta atender en debida forma las tareas siguientes:

a) De control del registro de todos los documentos de secretaría y sus diligencias, archivo y custodia a efectos se practiquen puntual y adecuadamente, se lleven con la debida exactitud los correspondientes libros de registro de entrada y salida de documentos y, cuando en consecuencia así proceda, se instruyan los oportunos expedientes figurando de entre los más comunes que suele mantener el Colegio según la naturaleza de los asuntos los que a continuación se clasifican:

- Nueva legislación (Directiva comunitaria, estatal, autonómica).
- Escritos con otros organismos (Ministerios, Consellerías, etc.).
- Procesos selectivos y nombramientos.
- Escritos y circulares con el Consejo General de Colegios SITAL.
- Escritos y circulares de otros Colegios Territoriales SITAL.
- Escritos y circulares a miembros colegiados.
- Asambleas Generales.
- Actuaciones del Colegio judiciales o administrativas, elaboración de informes y asesoramiento.
- Acciones formativas homologadas u otras y su divulgación.
- Documentación varia.

b) Observar se apliquen, en general, con la debida corrección prácticas de mantenimiento y actualización de los ficheros, en especial referencia, sobre los informatizados que reúnan datos o registros de los miembros colegiados y demás usuarios, pues de ello depende no solo que se formalice adecuadamente la recaudación periódica de las cuotas ordinarias con arreglo a los Estatutos particulares del Colegio, hecho que por sí mismo ya constituye elemento esencial para su propio funcionamiento, sino también que la gestión de facturación electrónica u otra que derive de las actividades económicas como, por ejemplo, la formación se presten en forma y tiempo adecuadamente, proporcionando *intuitu pecuniae* la mejor proyección de la corporación colegial.

Consecuentemente, bajo los criterios que definen la imagen institucional propia tanto en su manifestación interna como externa que deben constituir una corporación homogénea, se sustenta un modelo de actividad administrativa que tiene presentes los principios de contención del gasto y eficiencia en la utilización de recursos aunque, por otro lado, sea manifiesto esta carece de una normalización expresa se incardinan los documentos administrativos a una armonización no reglada que no obsta para evitar su atomización dotándola de sustantividad propia.

En segundo lugar, ante las mismas notas de relevancia y fiabilidad en la información suministrada, de forma comparativa se entiende oportuno acudir al tratamiento de los procedimientos y trámites en la actividad de servicios del Colegio sustituidos por alternativas que en su ejercicio resultan menos gravosas por realizarse electrónicamente y a distancia en impulso de su simplificación administrativa.

Es el caso, de la VENTANILLA ÚNICA, tal como dispone la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que señala:

"Artículo 18. Ventanilla única.

1. Los prestadores de servicios podrán acceder, electrónicamente y a distancia a través de una ventanilla única, tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio, como a la realización de los trámites preceptivos para ello, incluyendo las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener una autorización, así como las solicitudes de inscripción en registros, listas oficiales, asociaciones, colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales."

Es importante destacar que la Ley se refiere únicamente a las actividades de servicios por cuenta propia que se realizan a cambio de una contraprestación económica. Los servicios no económicos de interés general, que se realizan en ausencia de dicha contrapartida económica, no están cubiertos por las disposiciones del Tratado de la Comunidad Europea relativas al mercado interior, por lo que no están incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y consiguientemente tampoco en el de esta Ley que incorpora al ordenamiento jurídico dicha Directiva.

En el ámbito de la Organización Colegial, la consagración del derecho de los colegiados a comunicarse con ella a través de medios electrónicos comporta una obligación correlativa de la misma que, por ejemplo, debiera atender, al menos, a conceptos básicos como la neutralidad tecnológica y la simplificación administrativa o, llegado el caso, ir más allá e incidir en alguno de los múltiples aspectos de la interoperabilidad; al respecto de forma sucinta se indica lo siguiente:

«La interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.»

Sobre esta cuestión la versión institucional de la Organización Colegial y, por tanto, los colegios territoriales o, lo que es lo mismo, las corporaciones colegiales, responde con su caracterización al modelo siguiente:

a) No se encuadra en la organización del Estado, es decir, está separada de la Administración, de modo que bajo estos argumentos no responde por igual ante las exigencias de adoptar desde una perspectiva global y no fragmentaria las medidas necesarias e incorporar en su respectivo ámbito las tecnologías precisas para garantizar la interoperabilidad de los distintos sistemas.

Y, por otra parte, con claras diferencias entre unas y otras corporaciones:

b) No obstante, la legislación básica sobre colegios profesionales (art. 10.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero) establece el marco suprallegal y viene a reconocer la exigencia de adoptar las medidas necesarias que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas, en este punto el Colegio, caso particular, actúa condicionado a sus posibilidades desde una perspectiva fragmentaria con medidas individualmente limitadas, no regladas y, además, lógicamente en lo global no ensambladas.

«La neutralidad tecnológica es la independencia de los individuos y las organizaciones en la elección de las alternativas tecnológicas más apropiadas y adecuadas a sus necesidades y requerimientos para el desarrollo, sin dependencias de conocimiento implicadas como la información o los datos.»

La ley debe permanecer neutra en cuanto a los tipos de tecnología y el desarrollo de las mismas, por demás cambiantes y en forma constante. La ley no debe inclinarse u orientarse a un tipo de tecnología, ni limitarse a una forma de transmitir los mensajes. Esto es de suma importancia, debido a que no solo puede excluir tecnologías existentes, sino quedar obsoletas en un periodo relativamente corto.

Sobre esta cuestión el Colegio, como es de suponer, en un libre mercado y en su actitud frente a proveedores no presenta obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio pleno del principio de neutralidad tecnológica ni de adaptabilidad al progreso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, pero en la independencia en la elección de las alternativas obviamente subsiste el principio de contención del gasto que incide de modo decisivo en el desarrollo de la administración electrónica como, por ejemplo, aun disponiendo de página web, sucede al equipar lo propio en clara desventaja con las plataformas tecnológicas de características homogéneas ya implementadas por algunos colegios territoriales en relación a la ventanilla única.

Y es precisamente esta cuestión, la VENTANILLA ÚNICA, que trae causa ser objeto principal de lo que aquí se pretende tratar, es decir, los actos de naturaleza administrativa, o llámese trámites, en el acceso y ejercicio de las actividades de servicios del Colegio, por ejemplo, comenzando en forma sucinta por indicar lo siguiente:

«La simplificación administrativa, en términos generales, se refiere a aquellas actuaciones que persiguen reducir el número de procedimientos administrativos o, cargas administrativas, existentes así como los trámites que conforman cada procedimiento favoreciendo la claridad y transparencia de estos, fomentando la actividad económica y simplificando las relaciones.»

Sobre esta cuestión el Colegio, atendiendo a sus posibilidades, ha simplificado los procedimientos y trámites que supeditan el acceso a la actividad de servicios y su ejercicio pudiéndose realizar electrónicamente y a distancia y de forma gratuita como a continuación se dirá:

Aquí nos serviremos de lo dispuesto en el art. 10 de los Estatutos particulares del Colegio, que cohonesta lo concerniente a la ventanilla única con lo al respecto dispuesto en base a la precitada Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios, así como con la información que la misma debiera contener a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales.

Así que, cedido al ámbito reglamentario el desarrollo de estos aspectos, motivada la necesidad de adecuar en el Colegio lo propio y característico de la identidad de la ventanilla única, con carácter preferente, sobre otros instrumentos que se utilicen para la formalización de lo suyo lógico y razonable, siendo el caso del Colegio en particular, es sin pretender conculcar lo normado al respecto, que la falta de financiación impide la plena aplicación de lo previsto en dicho grupo normativo, cuestión ya tratada en el punto 1.7 de la presente memoria acerca de la ventanilla única; por tanto, resulta:

Sin alcanzar los objetivos de precepto que reconoce la legislación básica como lo son las medidas necesarias que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas o plataformas de las corporaciones colegiales SITAL u otras y, para ello en ejemplo, la implantación efectiva de una ventanilla única, la peculiar concepción del sistema aplicado en el Colegio como canal de participación, eso sí, disponiendo de página web, sin embargo, cubre en lo esencial a quienes integran la profesión los trámites necesarios para la colegiación, su

ejercicio y su baja en la corporación, así como el acceso a la información pública clara e inequívoca de los listados oficiales de miembros colegiados u otros que se suministren dada la mayor frecuencia objeto de solicitud de acceso, que estarán permanentemente actualizados.

Entrando en materia, el análisis del movimiento de cada uno de estos actos de naturaleza administrativa realizados por vía electrónica, a distancia y de forma gratuita, u otra generalmente aceptada, en el ejercicio al que va referida la presente memoria, puede concretarse de la siguiente forma:

a) Trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y baja en el Colegio.

El suministro de la presente información se centrará en el contexto inmediato proporcionado por la propia normativa específica, es decir, los Estatutos particulares, justificada la necesidad de concreción en cuanto a la seguridad jurídica se refiere siendo que tales hechos caen bajo la citada norma expresa, sin perjuicio de lo previsto en el resto de la normativa que a la corporación colegial le es aplicable.

De tal modo, bastaría un recorrido que contuviese, al menos, las consideraciones siguientes:

1. Procedimiento de ingreso.

Para la colegiación bastará con la incorporación al Colegio.

Acudimos, pues, al art. 14.1 que señala:

"Producido el nombramiento para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a los funcionarios con habilitación de carácter estatal, dentro del territorio de la provincia, el funcionario podrá solicitar la colegiación."

A través de la ventanilla única, o singularmente caso del Colegio, de los medios electrónicos de los que simuladamente en sustitución la suple, han sido incorporadas en el registro y bases de datos públicos del Colegio las solicitudes de colegiación en el ámbito territorial de la provincia de Castellón que a continuación, incluyendo información comparativa por clases de colegiados ⁽¹⁾, se indican:

Colegiados a título de ejercientes	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
	7	1
Colegiados en régimen de interinidad	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
	0	1
No ejercientes, colegiados de honor	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
	0	3

⁽¹⁾ Las clases de colegiados se recogen y definen en el art. 13 de los Estatutos particulares.

Y que, en detalle, resultaron ser las siguientes:

Nombre y apellidos (ejercientes)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
Pedro Vallés Saura	Secretario-Interv. Agrup.	Canet lo Roig / La Jana
Nombre y apellidos (interinos)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
Daniel Lázaro Blasco	Secretario-Interv. Interino	Toro (El)

...//...

...//...

Nombre y apellidos (sección jubilados)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
María del Carmen Lázaro Martínez	Secretaria jubilada	Betxí
José Juan Pozo Rivas	Secretario-Interv. jubilado	Coves de Vinromà (les)
Fernando Falomir Viciano	FHN excedente jubilado	Profesional de la abogacía

De lo que no quede por manifestar lo siguiente:

Es siempre de consideración la suma importancia que adquiere el conjunto de los miembros colegiados que integran nuestro Colegio en Castellón en su sostenimiento, no olvidemos en el ámbito de colegiación las limitaciones que surgen de su carácter voluntario, consecuencia de la entrada en vigor desde el año 2011 de los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL; aunque, desde otra perspectiva el Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, ha sido un referente al introducir una regulación novedosa en el panorama normativo de nuestras corporaciones colegiales.

El interés de tomar parte en la corporación colegial es jurídicamente relevante y digno de tutela.

Obviamente, el Derecho no es insensible ante la necesidad de protección del miembro con carácter voluntario, su interés por permanecer en el Colegio es tan digno de tutela jurídica como el del colegiado adscrito obligatoriamente, no basta con afirmar, a diferencia de con la colegiación obligatoria, que no tiene una necesidad objetiva e incluso perentoria de permanecer en el mismo.

Aunque, es un hecho que no puede ocultarse, la adscripción de carácter voluntaria a su corporación colegial del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que enuncia el precitado Real Decreto y transpone a los Estatutos particulares, o llámese prevalencia del principio de autonomía de la voluntad, procura en su proyección negativa una evidente rotura en el sostenimiento del Colegio que, en el peor de los casos, precisa como remedio contar, al menos, con el necesario soporte económico proveniente de las actividades formativas, también conocido por todos con concurrencia de participación en los años cambiante.

Sea como fuere resultase de los nombramientos en nuestra Provincia, bien mediante concursos ordinarios de méritos, unitarios, o cualesquiera otras formas de provisión de los puestos de trabajo reservados, en mayor o menor medida, se materializasen finalmente en su respectiva colegiación, es relevante recordar que:

Nuestro colectivo profesional de colegiados en Castellón, como ya se ha señalado, constituye a opinión de la Junta de Gobierno de su Colegio un activo de gran valor que lo vitaliza, no solo ya por su propia conducta como aparato técnico profesional de la Administración seleccionados bajo estrictos criterios de mérito y capacidad, su alta formación y cualificación que les permiten actuar reforzando la calidad institucional y organizativa de nuestro sector público local desde el respeto a nuestros valores éticos corporativos, la transparencia, la garantía de los derechos, la estricta objetividad, neutralidad, imparcialidad e independencia, sino también por un comportamiento en el que se destaca la unión, el compañerismo y la armonía siempre ejemplar en todo momento entre todas las personas colegiadas.

Nos enorgullece, no solo deseen pertenecer a una Organización Colegial tan significativa, sino también el mero hecho de contar con un colectivo que muestra ajeno a todo interés particular, como lo ha hecho siempre, actuar con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones que se desempeñan con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora, y que asume con responsabilidad las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

2. Ejercicio, comunicaciones.

En general, se recogen las comunicaciones de los colegiados concernientes a los distintos cambios administrativos que puedan producirse en la situación de sus puestos de trabajo reservados.

Acudimos, pues, al art. 19.2.b) que entre las obligaciones especiales de los colegiados señala:

"Declarar en debida forma su situación administrativa y los demás actos que le sean requeridos en su condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales."

A través de la ventanilla única, o singularmente caso del Colegio, de los medios electrónicos de los que simuladamente en sustitución la suple, han sido incorporados en el registro y bases de datos públicos del Colegio los cambios de datos en el ámbito territorial de la provincia de Castellón que a continuación se indican:

- No se han producido comunicaciones por esta vía, salvo aquellas recibidas por correo electrónico.
- El Colegio en condición de interesado recibe los actos de trámite preceptivos mediante la correspondiente notificación compareciendo o accediendo ante la sede electrónica del órgano administrativo competente.

De un modo u otro, la recepción de tal información, en detalle, salvo error u omisión resultó ser la siguiente:

1. De don Luis Giménez Andrés, comunicando por escrito su baja voluntaria como colegiado registrado como Secretario-Interventor del Ofisam de Montanejos del SEPAM de la Diputación Provincial de Castellón.

2. De doña Ana Belén Almansa Pérez, como Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Caudiel, declarando resuelto el concurso unitario habérsele adjudicado el puesto de S.A.T., Xàtiva de la Diputación Provincial de Valencia.

3. De doña Alba Lafuente Sevilla, comunicando por escrito su baja voluntaria como colegiado registrado como Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Càlig, al pasar a prestar servicios en la provincia de Alicante.

4. De don Pedro Vallés Saura, al haber finalizado su excedencia, declarando haberse incorporado a su puesto de trabajo como Secretario-Interventor de la Agrupación integrada por los Ayuntamientos de Canet lo Roig y La Jana; así pues, se registra a título de ejerciente.

5. De don Jaime Clemente Martínez, comunicando por escrito su baja voluntaria como colegiado registrado como Tesorero del Ayuntamiento de Nules, declarando haber pasado a prestar servicios en otra Administración pública.

6. De don Javier Lafuente Iniesta, al notificarse resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vila-real, por la que en comisión de servicios se le nombra Secretario de la Corporación; dándose por finalizada su comisión de servicios como Vicesecretario del Ayuntamiento de Vinaròs.

7. De don Cayetano García Ramírez, comunicando por escrito su baja voluntaria como colegiado registrado como Secretario del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.

3. Pérdida de la condición de colegiado.

En general, atendido por los colegiados que pierden tal condición el cumplimiento de sus obligaciones vencidas se recogen las bajas comunicadas por estos.

Acudimos, pues, al art. 15.1 que señala:

“La condición de colegiado se perderá por la siguientes causas:

- a) Defunción.*
- b) Incapacidad legal.*
- c) Baja voluntaria comunicada por escrito.”*

A través de la ventanilla única, o singularmente caso del Colegio, de los medios electrónicos de los que simuladamente en sustitución la suple, han sido consideradas en el registro y bases de datos públicos del Colegio las bajas en el ámbito territorial de la provincia de Castellón que a continuación, incluyendo información comparativa por clases de colegiados ⁽¹⁾, se indican:

Colegiados a título de ejercientes	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
BAJAS de miembros	2	7

Colegiados a título de no ejercientes	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
BAJAS de miembros (excedentes)	0	2

⁽¹⁾ Las clases de colegiados se recogen y definen en el art. 13 de los Estatutos particulares.

Y que, en detalle, resultaron ser las siguientes:

Nombre y apellidos (ejercientes)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
Luis Giménez Andrés	Secretario-Interv. SEPAM	Diputación Provincial
Ana Belén Almansa Pérez	Secretaria-Interventora	Caudiel
Alba Lafuente Sevilla	Secretaria-Interventora	Càlig
Jaime Clemente Martínez	Tesorero	Nules
Cayetano García Ramírez	Secretario	Alcalà de Xivert
José Juan Pozo Rivas	Secretario-Interv. jubilado	Coves de Vinromà (les)
María del Carmen Lázaro Martínez	Secretaria jubilada	Betxí

Nombre y apellidos (excedentes)	Puesto de trabajo FHN	Situación administrativa
Pedro Vallés Saura	FHN excedente	Incorporación puesto trabajo
Fernando Falomir Viciano	FHN excedente jubilado	Jubilación

Tras estas consideraciones, ante las mismas notas de relevancia y fiabilidad en la información suministrada que ha desgajado los datos del ejercicio que nos ocupa, se motiva la necesidad de responder en función del canon de consonancia propio agregando una presentación que exprese en líneas esenciales, por clases, el cómputo general de colegiados a fecha 31 de diciembre de 2020, que podría concretarse de la siguiente forma:

1. Miembros ejercientes.

Acudimos, pues, al art. 13.2 que los define como:

"Serán colegiados ejercientes los funcionarios con habilitación de carácter estatal que:

a) Se encuentren en situación de servicio activo en la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal."

Subescala de Secretaría	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros ejercientes
Secretarías	Categoría superior	10
Secretarías	Categoría de entrada	5
Oficialías Mayores	Categoría superior	1
Vicesecretarías	Categoría de entrada	1
		Total: 17

Subescala de Intervención-Tesorería	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros ejercientes
Intervenciones	Categoría superior	14
Intervenciones	Categoría de entrada	5
Tesorerías	--	9
Viceintervenciones	Categoría superior	2
Viceintervenciones	Categoría de entrada	2
		Total: 32

Subescala de Secretaría-Intervención	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros ejercientes
Secretarías-Intervenciones	Clase tercera	37
Oficialías Mayores	Clase tercera	3
Vicesecretarías	Clase tercera	1
		Total: 41

Así pues, el total de miembros colegiados ejercientes a fecha fin de ejercicio que se encuentran en situación de servicio activo es de 90; la información comparativa con respecto al ejercicio anterior 2019, refleja resultaban ser de 96, lo cual es bastante significativo teniendo en cuenta el marco de las circunstancias que ha procurado, en general, la crisis producida por el coronavirus, pudiéndose concretar, agradeciendo muy sinceramente todos los componentes de la Junta de Gobierno la fidelidad del colectivo profesional dada la situación, que la diferencia en número de colegiados adscritos al Colegio entre ambos se encuentra casi prácticamente integrada en el tráfico habitual en el que opera el Colegio con sus miembros.

2. Miembros interinos.

Acudimos, pues, al art. 13.3 que los define como:

"Serán colegiados interinos quienes lleven a cabo las funciones reservadas a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal bajo nombramiento interino."

Subescala de Secretaría-Intervención	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros interinos
Secretarías-Intervenciones	Clase tercera	1
		Total: 1

Así pues, el total de miembros colegiados interinos a fecha fin de ejercicio es de 1; no existe información comparativa significativa que incluir con respecto al ejercicio anterior 2019, pues sin menoscabo del incremento habido parte de cero.

3. Miembros no ejercientes, o de honor.

Acudimos, pues, al art. 13.4 que los define como:

"Serán colegiados no ejercientes aquellos funcionarios que perteneciendo a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal no se encuentren en ninguno de los supuestos descritos en el apartado 2 anterior; o que habiendo pertenecido a dicha escala se encuentre en situación de jubilación."

Subescala: todas	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros excedentes
Secretarías	Categoría de entrada	1
Secretarías-Intervenciones	Clase tercera	5
		Total: 6
Subescala: todas	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros jubilados
Miembros de honor	--	28
		Total: 28

Así pues, el total de miembros colegiados no ejercientes como lo son los excedentes y jubilados a fecha fin de ejercicio es de 34; la información comparativa con respecto al ejercicio anterior 2019, refleja resultaban ser de 33.

b) Acceso al Registro de colegiados.

Otra de las funciones emblemáticas, en especial, atribuidas a la ventanilla única conforme la prevé el art. 10.2 de los Estatutos particulares que señala:

"La ventanilla única contendrá la información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales..., en especial el acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, administración pública de destino y situación administrativa, ..."

Es, por tanto, la consulta al registro de colegiados, o los listados oficiales u otros que se suministren publicados de forma periódica en la página web del Colegio, que no ventanilla única, en conclusión, preceptivo su conocimiento siendo relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, además, esencial que tal información pública clara e inequívoca se encuentre permanentemente actualizada dada la mayor frecuencia objeto de solicitud de acceso.

Al respecto, tal información en su totalidad no presenta límites al derecho de acceso ni contiene datos especialmente protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, si fuera el caso tuviese que valorarse sobre las garantías de información, a la luz de lo dispuesto de suyo lógico y razonable, ocurre, sin embargo, no cabe hablar con propiedad de tal garantía, ya que el ejercicio del derecho a obtenerla se manifiesta con las limitaciones propias de una página web aún en construcción en la que, por fuerza de los hechos dando solución a las circunstancias del momento, se ha antepuesto en su funcionamiento, o puesta en marcha, el valor de lo parcial.

Es nuestra responsabilidad predomine el interés ante la comunidad para garantizarles por medios electrónicos, optimizando los recursos técnicos disponibles, las citadas prestaciones de servicios.

3.1. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y SU DIVULGACIÓN.

A los efectos de la información a incluir sobre esta materia es de consideración las generalidades siguientes:

La formación, en especial referencia, la homologada junto a la deontología son dos de los pilares más característicos de la actividad desempeñada por los colegios profesionales, como salvaguarda de la calidad y buena praxis profesional.

En general, la formación es un elemento diferenciador de los profesionales ya que le permite su actualización de capacidades y aptitudes mejorando su cualificación repercutiendo indiscutiblemente en el desarrollo personal y la motivación del profesional lo que mejora también su productividad. Y, sobre todo, aumentando la calidad del servicio prestado, caso particular del colectivo profesional integrado en el Colegio, a la ciudadanía destinataria de las funciones públicas reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; por tanto,

«La formación debe ser un factor de cambio que debe incidir en la modernización y la calidad de la acción administrativa y ahora más que nunca una herramienta esencial para la innovación, el cambio en la Administración y la motivación de su personal, inculcando el valor de lo público en todas las acciones formativas.»

Un servicio público profesional, competente y responsable es un motor fundamental de la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

Existen una serie de recomendaciones a la formación en el ámbito del sector público formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a propuesta del Comité de Gobernanza Pública, que permiten atisbar nuevas oportunidades para el desarrollo de una nueva política formativa en dicho ámbito; así como una transformación del modelo formativo, siendo de considerar de forma sucinta lo siguiente:

Solo recordaremos es en lo recomendable se cree una cultura y un contexto propicio al aprendizaje en el seno de la función pública desarrollando las competencias y aptitudes necesarias, especialmente, a través de:

- Convertir el desarrollo profesional de los empleados y empleadas públicas en una función esencial del respectivo responsable jerárquico y animarlos a aprovechar el conjunto de competencias del personal.
- Animar y motivar al conjunto de los empleados públicos a participar activamente en su desarrollo y aprendizaje permanente.
- Y ofrecerles oportunidades reales para hacerlo valorar en diferentes enfoques y contextos de aprendizaje, dependiendo del perfil, competencias, ambición y capacidades del empleado o empleada.

En cuanto al modelo formativo predominante, sin duda, el gran reto consiste en:

«Transformar el actual modelo, basado en la oferta (el personal empleado público elige qué actividades formativas realizar a partir de una oferta preestablecida), en otro modelo basado en la demanda, esto es, adaptado a las necesidades reales de desarrollo profesional del personal empleado público identificadas desde la perspectiva de la organización, del puesto de trabajo y del propio individuo.»

Lo cual en apariencia no presenta grandes dificultades, pues entre otras soluciones puede recabarse la colaboración u opinión de los miembros colegiados a través de ENCUESTAS «ON LINE» DE DETECCIÓN DE NECESIDADES FORMATIVAS, al contrario ocurre, caso particular del Colegio, en lo que respecta a la visión estratégica que adopta en sus políticas formativas, ya que todavía existe una tendencia general al «carácter cortoplacista» en los planes de formación, pensamos muy a corto plazo, un año a lo sumo, por ello el indispensable valor de la participación en este tipo de actividades constituye un elemento clave, no solo para avanzar, surgida necesidad, en reforzar una perspectiva más estratégica y más orientada a las necesidades futuras desde el punto de vista de la formación, sino también en cuanto a la magnitud financiera se refiere como solución a sus habituales carencias que parten, en un contexto comparado con otras corporaciones colegiales, por manifestar diferencias cuantitativas en su composición y adscripción.

Al caso, sirva una pequeña licencia para recordar una cita de Eric Hoffer, escritor y filósofo estadounidense, que viene a decir que:

«En tiempos de cambio, quienes están abiertos al aprendizaje se adueñarán del futuro, mientras que aquellos que creen saberlo todo estarán bien equipados para un mundo que no existe.»

Y es precisamente en interés de la comunidad haber apostado siempre el Colegio por un modelo formativo abierto, adaptativo, colaborativo y flexible centrado en las necesidades reales de las personas.

Sin necesidad de entrar en otro tipo de consideraciones que excederían del propósito de este trabajo, pues de principal debe ser el proporcionar información suficiente, racional y adecuada sobre el asunto que se revela es oportuno poner de relieve lo siguiente:

El alcance de los Estatutos particulares del Colegio y, por ende, del resto de su sistema normativo por el cual se rige, reúne en su articulación preceptos concretos al respecto, de su interpretación surge la manera sustantiva de ilustrar el tipo de actividades que manifiesta organizar el Colegio y ello nos remite, sin duda alguna, a lo contenido de referencia en las memorias que se redactan como requisito formal de obligado cumplimiento concluidas las acciones formativas homologadas; de este modo, de su literal se transcribe a continuación lo siguiente:

“El Colegio Territorial SITAL de Castellón, atendiendo en particular a lo previsto en los apartados i) y l), del art. 7 de sus Estatutos particulares, podrá ejercer las funciones que le competen, en su ámbito territorial, tanto en orden a estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación, entre otras, organizando a dichos efectos actividades de carácter formativo en materias vinculadas con la gestión de las Administraciones públicas; como también, las que se dirijan al impulso del estudio, entre otros medios a través de conferencias y cuantos otros procedan, del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados.

Acerca de las acciones formativas que organiza el Colegio Territorial SITAL de Castellón, es significativo destacar que se ofrece una cobertura especializada de formación dirigida, en general, a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás empleados públicos que presten servicios en las administraciones e instituciones de la Comunitat Valenciana; no obstante, el alcance de nuestras convocatorias no excluye la formación de las autoridades y cargos en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan, así como también, la de los profesionales liberales y otros destinatarios que igualmente sientan inquietud por perfeccionar sus conocimientos.

Al Colegio Territorial SITAL de Castellón, como colegio profesional de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, legalmente constituido, cuyo respectivo ámbito territorial está comprendido dentro del propio de la Comunitat Valenciana, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1.f), de la Orden 10/2010 de 2 de julio, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la homologación de acciones formativas dirigidas al personal de las administraciones e instituciones de la Comunitat Valenciana, se le reconoce como entidad promotora de formación que puede solicitar la homologación de sus acciones formativas."

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el Colegio solicita la homologación de sus acciones formativas, en tanto en cuanto cumplan con los requisitos formales, a los organismos siguientes:

- Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), otorga puntuación para los méritos generales.
- Dirección General de Administración Local, a través del Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de Habilitados y Habilitadas Nacionales, otorga previamente homologado por el IVAP puntuación para los méritos de determinación autonómica.

En otros aspectos organizativos en cuanto actividades formativas se refiere, en contraste con las acciones homologadas de mayor duración, se encuentran las JORNADAS TÉCNICAS DIVULGATIVAS, por lo general gratuitas. El carácter iterativo o no de este tipo de actividades satisface al colectivo profesional una puntual o causal necesidad de aprendizaje, o llámese intercambio de técnicas y conocimientos en concreción de unas líneas en común de actuación, que, al momento, no precisan la preparación como tal de un curso de formación.

Dicho esto, por razones de fuerza mayor, todo cambia al adoptarse y generalizarse un modelo formativo que aprovecha las amplias posibilidades del contexto actual determinado por una más que evidente transformación digital que, en corolario a la configuración de la cultura del aprendizaje, la ha sostenido influida, por el momento, mayoritariamente con soluciones telemáticas.

En lo particular, no acometido en profundidad por el Colegio tal cambio, esto es, la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para el diseño de plataformas virtuales de estudios, sin perjuicio de la independencia en la elección de las distintas alternativas, valorada la situación procurada por la pandemia esperada su mejora, ha prevalecido en el seno del Colegio vistas las dificultades una posición de prudencia resultado *intuitu pecuniae* de su más que improbable sostenimiento.

A contrario sensu, de así haberse producido, el supuesto cambio más oportuno que con los requisitos debidos, según las alternativas disponibles, dotase al Colegio de servicio virtual, temporal o no, para sus actividades de formación, lo sería con la ineludible garantía al destinatario egresado del mismo reconocimiento que aquel egresado de sistemas convencionales.

El mayor acercamiento a la precitada transformación, de singularizar el ejercicio que se informa, lo encontramos al observar al Colegio su posición colaborativa con organismos que plantean «experiencias de aprendizaje» dedicadas a la puesta en común de asuntos jurídicos relevantes como ha sucedido al materializarse en formato electrónico la WEBINAR siguiente:

- Ayuntamiento de Castellón de la Plana:
- "CPI CASTELLÓ", Jornada de lanzamiento Consulta Preliminar al Mercado.

Por otra parte, configurado el orden que permite, dadas las circunstancias, subsistan este tipo de actividades a distancia, el Colegio de acuerdo con la adaptación técnica a su alcance llevada a término, en principio para cubrir las necesidades de sus reuniones telemáticas, amplió su utilidad para impartir o celebrar entre su colectivo sesiones informativas, o como ya sea dicho jornadas técnicas divulgativas como, por ejemplo:

- Estudio supresión de reglas fiscales.

Sea como fuere, la incidencia de la Covid-19 ha supuesto, sin duda alguna, un «antes» y un «después» en todo lo que tiene que ver con las Administraciones y la gestión públicas, en general, y en cómo gestionar el conocimiento en las organizaciones, en particular.

El Secretario,

Los efectos inmediatos de la irrupción de la pandemia han resquebrajado de manera abrupta el encuadre en el que asienta el Colegio sus proyectos formativos de mayor peso, esto es, la modalidad presencial, imposibilitando la celebración de sus previsiones.

Por tanto, en el ejercicio al que va referida la presente memoria, atendidas las formalidades previstas, se ha suspendido dar continuidad al desarrollo o no se ha iniciado el mismo en relación con las acciones formativas siguientes:

FORMACIÓN HOMOLOGADA O PENDIENTE DE HOMOLOGAR AFECTADA en el programa 2020.

1. "Jornadas de actualización jurídica Aula Local (2020)", inicialmente prevista su celebración en fechas 5 de marzo, 2 de abril, 7 de mayo y 4 de junio de 2020, homologado por el IVAP se le solicitó el cambio de calendario quedando igualmente sin celebrarse las tres últimas sesiones que se concretaron finalmente para los días 17, 24 de septiembre y 1 de octubre de 2020 (duración total del curso 20 horas lectivas); la coordinación se desempeñó por:

- Don José Luis Blasco Díaz, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universitat Jaume I.
- Don Carlos Forés Furió, Funcionario con habilitación nacional.

2. "Innovaciones Legislativas en materia de Urbanismo; la modificación de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana por Ley 1/2019, de 5 de enero", prevista su celebración en fechas 16, 19 y 23 de junio de 2020, no quedó concluida la homologación ni se celebró ninguna sesión (duración total del curso 24 horas lectivas); la dirección y coordinación, respectivamente, corresponde a:

- Don Manuel José Domingo Zaballos, Magistrado. Sala de lo contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
- Doña Iluminada María Blay Fornás, Secretaria General del Ayuntamiento de Burriana (Castellón).

DIVULGACIÓN.

Al respecto, esta cuestión no menos importante también redundará en beneficio de los miembros colegiados como usuarios directos de los servicios que presta el Colegio, y es posible armonizarla desde la perspectiva de nuestro sistema normativo propio, pues los Estatutos particulares del Colegio en lo subsumible señalan:

Art. 7.1) por el que se determina, en particular, le compete al Colegio, en su ámbito territorial, de entre las funciones que este tiene consignadas en los citados Estatutos la de:

"Impulsar, a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; ..."

Dicho lo anterior, no obste comentar lo siguiente:

La lectura de los fines esenciales de la corporación colegial y la del elenco de funciones, plasmación de aquellos fines, conduce a concluir reconociendo desde el carácter de lo público que el estímulo e impulso de la formación y perfeccionamiento profesional de los miembros colegiados, sin duda alguna, constituye un servicio al común que trasciende del mero ámbito interno del Colegio y de sus propios intereses corporativos, por tanto, si de su difusión o divulgación resulta preciso concreción alguna, es de saber asumida tal tarea resulta darse por cumplida, incluyendo en tal consideración que su proyección exterior, integradora y colaborativa, no solo ampara a lo exclusivamente propio, sino también a lo proveniente de la RED COLEGIAL.

Y finalmente, que garantizando tal publicidad o difusión el Colegio utiliza los recursos o medios técnicos a su alcance que perfectibles, al menos, están proporcionados y acordes al colectivo al cual se dirigen.

El Secretario,

PARTE III

OTRA INFORMACIÓN

El presente y último apartado, o tercera nota, pretende ubicar la información que de forma voluntaria termine por cubrir el suministro de información que, al menos, puedan requerir los distintos usuarios como, por ejemplo, ocurre con:

- Transparencia de la actividad pública, publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Impulso de la administración electrónica.
- Identidad corporativa.
- Red colegial.

Y que a continuación se desarrolla como sigue:

4. TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA, PUBLICIDAD ACTIVA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

Si bien la estrategia de aproximación a las normas técnicamente preparadas fijadas en legislación básica que contribuyen a dotar a los colegios profesionales del instrumento a utilizar para la formalización de la memoria anual no ha sido el mejor camino para cumplir el Colegio el precepto, en su defecto, la búsqueda de una armonización ha traído consigo bastarse a tal fin con la sujeción al principio de transparencia en su gestión, por tanto, en corolario a manifestaciones y pronunciamientos ya en la presente contenidos no quede, pues, sin considerar lo siguiente:

«La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.»

Partiremos de un recorrido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que profundice, sin ánimo de excederse del propósito de este trabajo, en aquello que deba ponerse de relieve, comenzando por su propio objeto como señala el art. 1 que establece:

“Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.”

Seguidamente, en cuanto a la transparencia de la actividad pública se refiere, el ámbito subjetivo de aplicación de la precitada Ley recoge en su art. 2.1.e) lo siguiente:

“Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.”

Por tanto, clara su interpretación, sin mayores argumentos, sí cabe pronunciarse algo más en lo que a las obligaciones del Colegio se refiere, pues tanto la publicidad activa como el derecho de acceso a la información pública que le devienen tienen en su alcance la delimitación siguiente:

Los límites previstos que le computan se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) o, lo que es lo mismo, las funciones dirigidas al interés particular del Colegio por su naturaleza, bifronte con la pública, al no estar sujeta a derecho administrativo.

Publicidad activa.

Así que, de los preceptos dispuestos en dicha Ley, sujeto el Colegio en su ámbito subjetivo de aplicación, aplicados los límites al derecho de acceso a la información pública previstos y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, requiere una mención especial el ejercicio de la publicidad activa, pues al momento de difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados, de tal delimitación, en especial referencia, la que le deviene de su peculiar naturaleza público-privada ya se observa lo siguiente:

- Según dispone el (art. 6.1) deberá publicar información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le sea de aplicación, así como su estructura organizativa; siendo de este modo preceptiva la publicación de la memoria de secretaría.
- No debe considerarse preceptiva la publicación de los actos de disposición económica-presupuestaria, incluyendo en estos las cuentas anuales, por no tener la consideración de información pública, con la excepción de las subvenciones de las que el Colegio pueda ser beneficiario en la medida en que sean otorgadas por una Administración pública; no obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en la citada Ley, son publicadas voluntariamente las cuentas anuales.

Dicho esto, sometido el Colegio al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa la práctica comporta aplicar lo dispuesto en el art. 5 en el que se desarrollan sus principios generales que, entre otros, señala:

"1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización. (...)"

5. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito (...)"

Derecho de acceso a la información pública.

El Colegio como entidad a la que es de aplicación la Ley de Transparencia, debe responder a las solicitudes de acceso a la información que le presenten siempre que se trate de información que haya elaborado u obtenido en ejercicio de sus funciones públicas.

Ello significa que deberá recibir, tramitar y responder las solicitudes que reciba de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 y siguientes de dicha Ley, en los que se desarrolla el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Sin necesidad de entrar en otro tipo de consideraciones, pues excedería del propósito de este trabajo, en un marco jurídico acorde con los tiempos y los intereses ciudadanos, constituida la premisa de la que debe partirse en cuanto a principios y obligaciones se refiere a la hora de definir lo asumible por el Colegio, y que debe favorecerse de forma decidida el acceso de todos a la información que se difunda, que incluirá, además de la que existe una obligación, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, es *actio ad futurum* con la sujeción a dicha Ley y el cumplimiento de las obligaciones previstas se siga generando mayor certidumbre y seguridad.

Y, especialmente, para ello nos servimos por ser de recomendación para garantizar la adecuación de los colegios y consejos de colegios profesionales y otras corporaciones de derecho público, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de la Guía de Transparencia y acceso a la información pública dirigida a los colegios y consejos de colegios profesionales y demás corporaciones de derecho público, elaborada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en colaboración con Unión Profesional.

Además, siendo múltiple la casuística que existe al respecto, habrá que estar a los informes del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y a los de la Agencia Española de Protección de Datos.

Buen gobierno.

Se otorga rango de Ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Igualmente, se clarifica y refuerza el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos.

Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad.

Dicho alcance, de suyo lógico y razonable, que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública, es de decir, a results de su interpretación, su ámbito de aplicación no reconoce entre los supuestos la naturaleza jurídica del Colegio al no estar vinculado o dependiente del sector público estatal, por tanto, nada hay que decir, en abstracto, pues su entendimiento y aplicación no pueden hacerse extensivos al ejercicio de las funciones y adecuación de la actividad por parte de los miembros que componen la Junta de Gobierno.

Sin embargo, en analogía al precitado régimen sancionador y en cuanto a los deberes profesionales y colegiales por parte de los miembros de la Junta de Gobierno ya reconocidos, de otro lado, por los Estatutos, estos sí les comporta, entre otros, estar a lo dispuesto en todo cuanto preceptivamente dispongan en ambos sentidos.

Y, como signo de acercamiento a las normas concretas que debieran servir de punto de referencia en la elaboración de la memoria anual, esto es, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en lo aquí expuesto a los efectos contenga la información relativa a la práctica de procedimientos sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, en el ejercicio al que va referida la presente memoria es la siguiente:

Introducido por los Estatutos un mecanismo de control fundamental que evita comportamientos irresponsables o que resulten inaceptables en un Estado de Derecho, resulta precisamente de las funciones que se realizan por parte de los miembros de la Junta de Gobierno, ser un modelo de ejemplaridad en su conducta.

Y la información comparativa con respecto al ejercicio precedente es, en esencia, exactamente idéntica.

5. IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Ofrecer al colectivo profesional la posibilidad de relacionarse con el Colegio a través de internet ha sido y es uno de los grandes objetivos de su Junta de Gobierno en la tarea de modernizar los servicios que les presta.

Impulsar el desarrollo de la administración electrónica equivale a promover una corporación colegial más eficaz y más eficiente en la producción, prestación de servicios y atención a los usuarios, y también más transparente y participativa; en definitiva, más democrática, de conformidad con los postulados y principios constitucionales sobre la actuación administrativa.

Si bien la disponibilidad, la facilidad de acceso y el ahorro de tiempo son ventajas más que evidentes que trae consigo el proceso de digitalización, el uso de los medios electrónicos, caso concreto del Colegio, permite alcanzar un mejor control dentro del mismo, aunque es cierto presenta características perfectibles ya comentadas en la presente memoria.

Por el momento, parece nos baste, bajo la influencia de una financiación poco abarcadora, mantener el uso efectivo de las herramientas siguientes:

- FIRMA ELECTRÓNICA. Proveedor habitual la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), expedida para uso en las relaciones del Colegio con las Administraciones públicas, entidades y organismos públicos, vinculados o dependientes de las mismas.

...//...

...//...

- PÁGINA WEB. Se dispone de una página web adaptada de forma fluida a dispositivos móviles que mejora las tareas y servicios al Colegio encomendados; no obstante, cursadas razones se propició forzar prematuramente su puesta en marcha al tiempo de coincidir la falta de concreción o término de algunos contenidos que aún van incorporándose; y otros, como debiera ser la ventanilla única no reúne como tal sintonía o uniformidad con lo al respecto dispuesto en norma.

Por otra parte, como ya se ha comentado en la presente memoria, ha tenido que ser un factor externo, la crisis sanitaria del COVID-19, la que ha dado, por razones de fuerza mayor, un impulso a la implantación de la administración electrónica, desde la improvisación y la urgencia, generalizando el carácter preferente del trabajo a distancia, o teletrabajo, que dejó de ser una mera posibilidad, o fenómeno en progresivo crecimiento, para convertirse en una auténtica necesidad; poco cabe analizar en lo que al Colegio se refiere, pues no concurrió la necesidad de adoptar medidas excepcionales en sus relaciones de trabajo con mecanismos alternativos a distancia, por no ser técnicamente posible y el esfuerzo de adaptación no resultar proporcionado.

6. IDENTIDAD CORPORATIVA.

Si bien la Organización Colegial y, como entidad representativa y coordinadora superior, el Consejo General de Colegios SITAL, resultan carentes de un programa de imagen institucional que responda a las necesidades de cada corporación colegial, para la cual la comunicación con sus miembros, organismos oficiales, autoridades y funcionarios en general y de la Administración Local, entre otros, constituye una obligación derivada de sus fines, sus actuaciones y la propia naturaleza de su existencia, es ineludible el deber de plasmación de criterios que definan, sin modelos normalizados, una imagen institucional al Colegio inspirada en la Organización Colegial como punto de referencia, pero con sustantividad propia tanto en sus manifestaciones internas como externas.

Por tanto, cediéndose al Colegio el desarrollo del establecimiento de su imagen institucional sin fundamentos que la regulen, pretende la consecución de una serie de objetivos en los que por un lado, a fuerza de los hechos, se ha tenido presente la contención del gasto, y por otro, la eficiencia en la utilización de los recursos, instituyendo formatos que evitan la multiplicidad y lo heterogéneo en sus componentes, llevando aparejado lo siguiente:

En su proyección interna, la normalización y racionalización del material utilizado debe articular un modelo de actividad administrativa eficiente, ágil, transparente y respetuosa con los usuarios, y decimos debe, pues:

- Es de interés mejorar el procedimiento para la captación del nuevo miembro colegiado, y al efecto queda por adaptar la impresión de catálogos estándar, que den a conocer el Colegio y presenten sus servicios, para ser remitidos, a falta de comunicación expresa, donde se ubique el puesto de trabajo al tiempo se conozca se produzcan nombramientos en la Provincia.

En su proyección externa, una nueva identificación visual se corresponde necesariamente con un cambio en la realidad y en la propia cultura de la corporación a la que representa como, por ejemplo:

- Una página web corporativa que mantiene y respeta un diseño institucional profesional renovado, visual y pragmático.

Y, finalmente, para concluir el propósito de este trabajo anual, queda por revelar lo siguiente:

7. RED COLEGIAL.

Otra información complementaria no descrita con anterioridad que con suficiencia cubra también las necesidades de suministro que requiera el usuario, es la siguiente:

Siendo la comunicación fundamento que debe presidir la relación de los profesionales con su Organización Colegial, o su Colegio Territorial en particular, es con respecto a nuestro Consejo General de Colegios SITAL no negarle los correspondientes méritos contraídos presentándose como una entidad abierta referente para el colectivo de Secretarios, Interventores y Tesoreros y para otros profesionales de la Administración Local, que ha concentrado sus esfuerzos, con excelentes resultados, en las áreas siguientes:

1. Que el Consejo General comparte como miembro de UDITE (Unión de los Dirigentes Territoriales de Europa), con gran acierto y demostrada dedicación actividades de gran calado con nuestros Directivos Territoriales en orden fundamentalmente a estimular el intercambio de información y conocimientos, y conseguir mejorar la función de las autoridades locales contribuyendo con la Unión Europea.

2. Que el Consejo General mantiene herramientas «on line» que son un auténtico soporte de transformación y modernización de la estructura de servicio al colectivo que atienden al interés general, fomentan la unión del grupo, el debate entre compañeros y el fortalecimiento de nuestra RED COLEGIAL, destacando:

- El mantener su presencia y despertar gran atención en las principales redes sociales y profesionales a través de los canales como son TWITTER y FACEBOOK, ante la necesidad de estar permanentemente en contacto con los miembros colegiados y el resto de la sociedad a través de los que difunde información diariamente en la red.
- Los servicios integrados en el Proyecto Esperanto-COSITALNETWORK, que ofrecen «on line» entre otras prestaciones de servicios adicionales para el colectivo un amplio repertorio de soluciones como, por ejemplo:

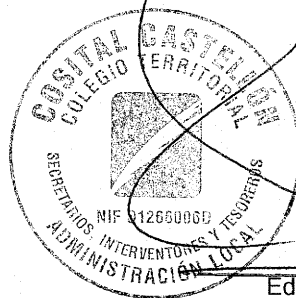
El permitir reunir criterios consensuados con la suficiente garantía sobre el ejercicio de las funciones reservadas, y acceder a novedades, circulares, realización de consultas, asistencia a talleres prácticos y jornadas de observatorios, descarga de modelos, foros de debate, así como, la prestación de servicios adicionales como son acceso a bases de datos jurídicas, biblioteca, e-books y guías, formaciones universitarias homologadas, constante actualización mediante formación «on line» y convenios con otras empresas de servicios con ventajas para el colectivo.

Convirtiéndose extendido a otro personal de las entidades locales, a cargos electos y a miembros de entidades privadas que presten servicios a la Administración pública, en conjunto, en un concepto mucho más amplio que el de un Portal de conocimientos, formación, o artículos...No se parece a ninguna de las plataformas existentes y especializadas con las que se trabaja en los Ayuntamientos, y se ha consolidado perfectamente como la COMUNIDAD del colectivo.

Todo lo cual elevo a la consideración de la Asamblea General anual ordinaria reglamentaria de colegiados para su examen y aprobación si se estima procedente, firmando en prueba de conformidad como Secretario de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia Castellón, la presente memoria anual, en todas sus páginas, en único ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados a su término.

Castellón de la Plana, a 1 de octubre de 2021.

El Secretario,



Eduardo G. Pozo Bouzas



COSITAL

Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

Colegio Territorial

Castellón

Q1266006D

**CERTIFICADO DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA REGLAMENTARIA
DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE SECRETARÍA DEL EJERCICIO VENCIDO 2020.**

DOÑA ALEJANDRA MONTROY IBÁÑEZ, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional en ejercicio, y como Vicesecretaria de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, con NIF núm. Q1266006D, legalmente sustituido el Secretario en su ausencia legal justificada, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

CERTIFICO: Que la Asamblea General anual reglamentaria de este Colegio Territorial, en su sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO SEGUNDO. MEMORIA DE SECRETARÍA.

En referencia al asunto que se trata la Vicesecretaria informa de lo siguiente:

Que es competencia del Secretario de entre sus funciones esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.e) de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial, la siguiente:

"Formular la memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio, para conocimiento general de los distintos órganos del mismo."

Así pues, ejercida la competencia que los precitados estatutos le otorgan, a los efectos legalmente previstos, ha elaborado la Memoria Anual de Secretaría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020.

Que de acuerdo con los requisitos de celebración de las sesiones, la documentación del asunto que se trata que debe servir de base al debate y, en su caso, votación está a disposición de los miembros del Colegio Territorial desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

Y, por tanto, llegado el momento de aprobar anualmente la memoria del ejercicio vencido, asumidas sus funciones en ausencia justificada del Secretario, la eleva a la consideración de los miembros colegiados asistentes a la Asamblea General para su examen y aprobación si se estima procedente, comenzando con su lectura, en extracto, en la que se matizan todos los aspectos más significativos; resultando,

No solicitando nadie de los asistentes la palabra tras la lectura, o exposición de forma sucinta, no promoviéndose debate ni, en su caso, otras intervenciones que fueren requeridas por el Presidente al responsable de la Secretaría por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos, o de otro modo, uso de palabra que este le solicitare para asesorar sobre cuestiones de legalidad que se planteasen, el asunto se somete directamente a votación ordinaria que plantea el Presidente en los términos siguientes:

¿Si algún miembro asistente de la Asamblea General tiene que formular alguna observación en contra de la aprobación del asunto examinado?

No formulándose ninguna, el Presidente considerando lo dispuesto en el art. 34.b) de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial, por el que se determinan las competencias propias y exclusivas de la Asamblea General, cumplidos los requisitos y formalidades previstas, DECLARA APROBAR por unanimidad la Memoria Anual de Secretaría del ejercicio vencido 2020.

Igualmente, la Vicesecretaria informa de lo siguiente:

«Publicación de la Memoria Anual de Secretaría en la página web del Colegio Territorial.»

Que las obligaciones de las corporaciones de derecho público en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se refieren tanto a la publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública, teniendo como alcance o marco de actuación *“aquellas actividades sujetas a Derecho Administrativo”* (art. 2.1.e).

Que el Colegio Profesional como corporación de derecho público, amparado por el ordenamiento jurídico y reconocido por la Constitución, con personalidad jurídica propia, está sujeto en el ámbito subjetivo de aplicación de la citada Ley y, en su cumplimiento, según dispone el (art. 6.1) deberá publicar información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le sea de aplicación, así como su estructura organizativa; resultando, por tanto, preceptiva la publicación de la Memoria Anual de Secretaría por tener la consideración de información pública.

Dicho esto, sometido el Colegio al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa la práctica comporta aplicar lo que al respecto prevé el art. 5 de la citada Ley, en el que se desarrollan sus principios generales que, entre otros, señala que la *«información sujeta a dichas obligaciones será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados»*; por tanto, considerando lo dispuesto:

Se da publicidad de forma periódica y actualizada en la página web del Colegio de la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública como, por ejemplo, la Memoria Anual de Secretaría quedando a disposición de quienes deseen ejercitar el derecho de acceso a la información, y para garantizar la transparencia de la actividad.

Y que la información pública citada, en su totalidad, no presenta límites al derecho de acceso ni contiene datos especialmente protegidos.”

Y para que así conste en su expediente, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Presidente de este Colegio Territorial, en Castellón de la Plana, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Vº. Bº.
El Presidente,

La Vicesecretaria,



Firmado por 18900184A JOSE
MANUEL MEDALL (R:
Q1266006D) el día
24/11/2021 con un
certificado emitido por AC
Representación

ALEJANDRA
MONTROY
IBÁÑEZ -
NIF:53377788
D

Firmado
digitalmente por
ALEJANDRA
MONTROY IBÁÑEZ -
NIF:53377788D
Fecha: 2021.11.24
11:41:40 +01'00'



ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS / OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS / OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

04616-2021-U

COSITAL CASTELLÓN

Convocatoria de Asamblea General anual ordinaria reglamentaria del ejercicio 2021

COLEGIO TERRITORIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Convocatoria de Asamblea General anual ordinaria reglamentaria del ejercicio 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Colegio Territorial adoptado en sesión telemática ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de sus Estatutos particulares, se convoca en sesión ordinaria a los miembros colegiados a la Asamblea General anual reglamentaria del ejercicio de 2021, que tendrá lugar a las 13:00 horas del sábado, 6 de noviembre de 2021, en primera convocatoria, y a las 13:15 horas, en segunda, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º. Memoria de Secretaría.
- 3º. Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020.
- 4º. Nombramiento de Miembros de Honor.
- 5º. Propositiones de los colegiados.
- 6º. Despacho extraordinario.
- 7º. Ruegos y preguntas.

Los antecedentes de la convocatoria se hallan a disposición de los miembros colegiados en la sede social del Colegio Territorial.

Se pone en conocimiento de los miembros colegiados que la Asamblea General se celebrará de forma presencial en el salón "Pompeya" del Real Casino Antiguo, sito en la Plaza Puerta del Sol, núm. 1, de Castellón de la Plana, justo antes de la comida conmemorativa.

Castellón de la Plana, a 7 de octubre de 2021.

El Presidente, don José Manuel Medall Esteve.